CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0989-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PA"

PERÍODO:16 DE ABRIL DE 2025 AL 12 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE IX

LAMBAYEQUE - PERÚ
FEBRERO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0052026209890 0

08001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2026-2-0989-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA EL PAPAYO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de la desviación de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	13
	ENTIDAD CONVOCÓ DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA CANAL MORA Y OBRA EL PAPAYO, EN CUYO DESARROLLO EL COMITÉ DE SELECCIÓN EXIGIÓ REQUISITOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES CONLLEVANDO A LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A DOS CONSORCIOS CONFORMADOS POR LOS MISMOS INTEGRANTES, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	78
VIII.	**APENDICES**	79

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0989-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA EL PAPAYO

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2025 AL 12 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0989-2025-008, iniciado mediante oficio n.° 428-2025-CG/OC0989 de 21 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1-Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad Sector Sasape – Canal Mora, Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2538199 y Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1- Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de agua sistema de riego Nuevo Amanecer "El Papayo", Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", con CUI 2253900, en la fase de selección, se realizaron de conformidad con la normativa de contrataciones y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1-Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad Sector Sasape – Canal Mora, Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2538199, en la fase de selección, se realizó conforme a las Bases y normativa de contrataciones.

- Establecer si el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1- Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del servicio de agua sistema de riego Nuevo Amanecer El Papayo, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", con CUI 2253900, en la fase de selección, se realizó conforme a las Bases y normativa de contrataciones.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a dos (2) procedimientos de selección para la Contratación del Servicio de Consultoría de las Obras de "Canal Mora" y "El Papayo" en la fase de selección, cuya ejecución fue adjudicada y contratada por los montos de S/ 212 000, 00 y S/ 640 000,00 respectivamente, a favor de dos (2) consorcios, cuyos integrantes están conformados por las mismas empresas.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a lo siguiente:

- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra: *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad Sector Sasape – Canal Mora, Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"*, donde en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitió una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases y en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, adjudicando la buena pro al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00.

- Procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, Contratación del servicio de consultoría de obra: *"Mejoramiento del servicio de agua sistema de riego Nuevo Amanecer El Papayo, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque"*, donde en la etapa de calificación de ofertas, el Comité, descalificó las ofertas de los postores Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00.

Alcance

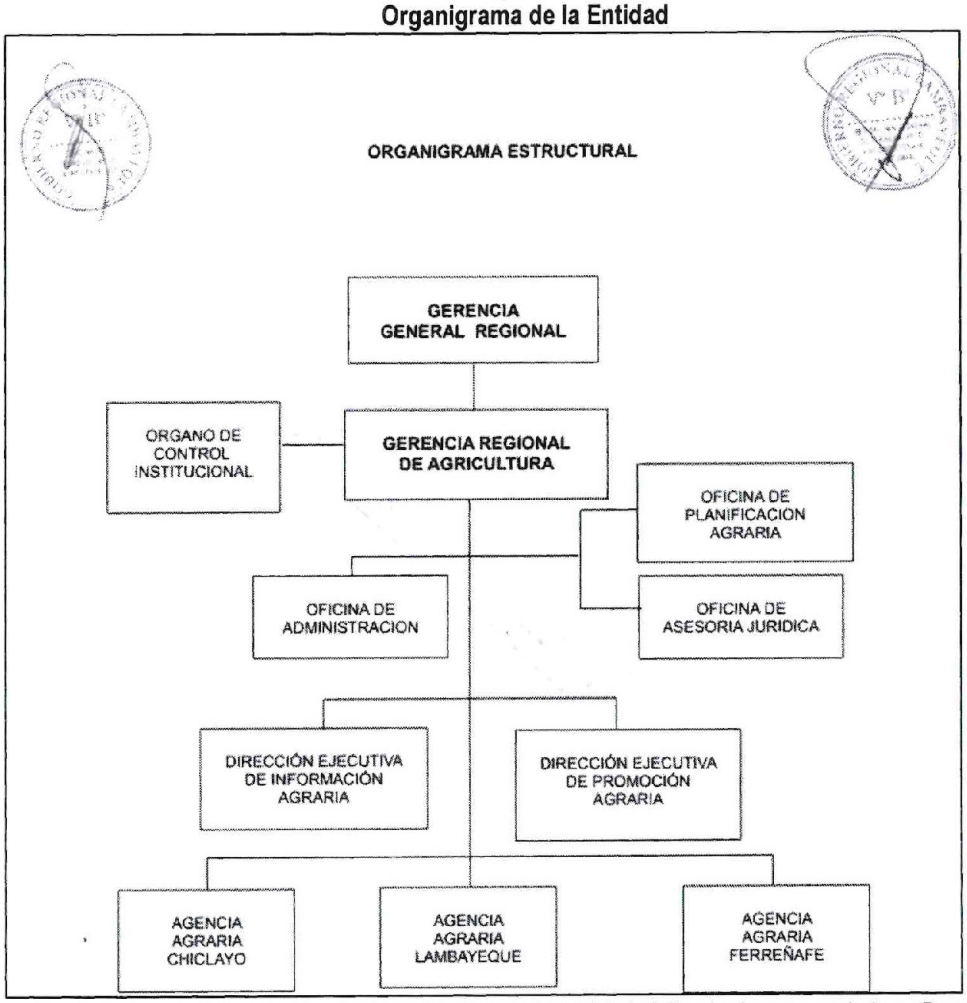
El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 16 de abril de 2025 al 12 de junio de 2025. La unidad orgánica examinada es el área de Logística de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoria es el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Agricultura (GRA) es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque con el que tiene relación técnico normativa, administrativa y presupuestal. La Gerencia Regional de Agricultura promueve las actividades productivas agrarias y constituye la instancia principal de coordinación a nivel Regional de las actividades, proyectos y organismos públicos descentralizados del Sector Agrario.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, según la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se suspendió el servicio

de casilla electrónica por un plazo de sesenta (60) días hábiles a fin de implementar las adecuaciones requeridas al sistema. En ese sentido, la notificación de las desviaciones de cumplimiento se realizó a través de medios físicos.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

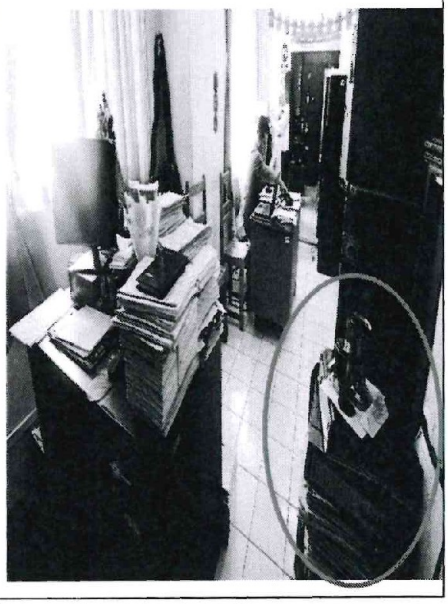
A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control.

2.1 DEFICIENTE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO DEL ÁREA DE LOGISTICA, GENERA EL RIESGO A LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS TRABAJADORES AL NO EXISTIR UNA ADECUADA EVACUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.

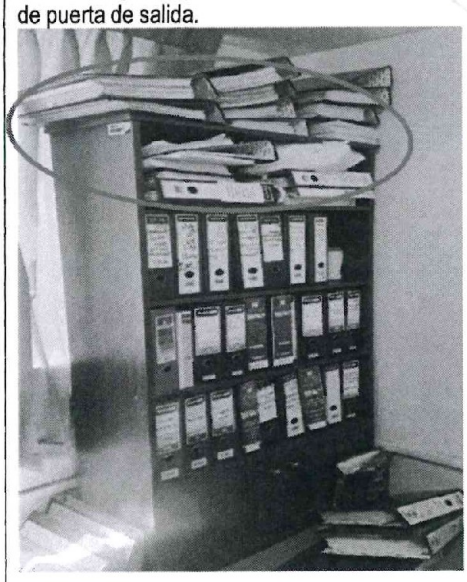
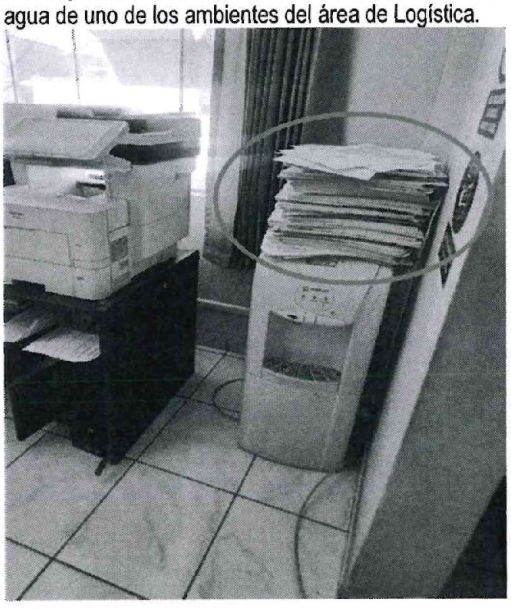
De la verificación realizada al área de Logística de la Entidad, con fecha 29 de diciembre de 2025, se evidenció obstrucción de libre tránsito de una oficina administrativa y luminaria inoperativa, conforme consta en el Acta n.° 003-2025-OCI-GRA-L, suscrita por la coordinadora del área de Logística y por la comisión auditora, conforme se detalla a continuación:

Obstrucción de libre tránsito en una oficina administrativa.

Durante la verificación realizada a los ambientes del área de Logística, se identificó que, en un ambiente, existía obstrucción de libre tránsito, al haber documentos aglomerados en el escritorio de secretaría, en estanterías u otros materiales en la puerta de salida de la oficina; lo que dificulta el libre tránsito, comprometiendo la funcionalidad de las rutas de evacuación y la seguridad de los ocupantes ante una eventual emergencia, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
Descripción: Expedientes hacinados en los estantes y documentos hacinados sobre el escritorio de la Secretaría del área de Logística. 	**Descripción**: Expedientes ubicados contigua de puerta de salida de una de la oficina administrativas del área. 

Fuente: Verificación in situ, efectuada el 29 de diciembre de 2025.

Imagen n.° 4	Imagen n.° 5
Descripción: Files hacinado en los estantes del área de Logística y expedientes ubicados a lado de puerta de salida. 	**Descripción**: Documentos sobre el dispensador de agua de uno de los ambientes del área de Logística. 

Fuente: Verificación in situ, efectuada el 29 de diciembre de 2025.

En efecto, las imágenes citadas evidencian apilamiento de expedientes sobre superficies de trabajo, sobrecarga de archivadores en las estanterías de madera del área y presencia de material documentario almacenado en el suelo, contiguo a la salida. Estas condiciones

denotan la ausencia de criterios mínimos de orden, circulación segura y ergonomía, lo cual restringe la movilidad del personal y podría dificultar una evacuación oportuna ante situaciones de emergencia; asimismo, dicha práctica expone la documentación institucional a un eventual deterioro, particularmente por efectos de humedad y manipulación inadecuada.

Iluminación inoperativa

De otro lado, durante la inspección se constató la falta de mantenimiento de una luminaria instalada en uno de los ambientes del área de Logística, la cual carece de difusor o rejilla de protección, dejando expuestos el cableado y los balastros. Esta condición constituye un riesgo potencial para la seguridad del personal, al incrementar la probabilidad de accidentes por electrocución o incendio, debido a la acumulación de calor en proximidad al falso techo, conforme se aprecia en la imagen n.° 05:

Imagen n.° 6



Fuente: Verificación in situ, efectuada el 29 de diciembre de 2025.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)

<u>NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS</u>
(...)

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

01 *Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.*

02 *El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).*

03 *El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.*

04 *En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.*

05 *El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.*

06 *La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.*

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 *La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.*

02 *Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros. El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.*

03 *El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.*

04 *La técnica denominada Juicio de Expertos no solo es aplicable a la identificación de riesgos, sino también a la ejecución de pronósticos y a la toma de decisiones. Las más usadas son el método Delphi y la técnica del Grupo Nominal.*

05 *Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-*

amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados".

En ese sentido, los hechos expuestos generan el riesgo a la integridad física de los trabajadores al no existir una adecuada evacuación rápida, segura y ordenada ante una situación de emergencia o desastres.

Los hechos descritos se originan debido a que el área de Logística no ha dispuesto ni implementado acciones preventivas ni controles internos para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al uso del espacio físico, mobiliario, instalaciones eléctricas y equipos, evidenciándose debilidades en la gestión de seguridad en los ambientes de trabajo de dicha área.

2.2 EL CARGO DE "ESPECIALISTA EN PROCESOS LOGÍSTICOS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO" NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE FALTA DE CONTROL EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Como resultado de la prueba de recorrido realizada a los procesos del área de Logística, se verificó que dicha área cuenta con personal que desempeña el cargo denominado "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado", lo cual dicho cargo no se encuentra contemplado en la Guía de Operatividad del área de Logística[1].

Cabe señalar que la Guía de Operatividad de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, comprende la constitución de cinco áreas funcionales, siendo una de ellas, el área de Logística, adscrita a la oficina de Administración, el cual contiene tres (3) cargos funcionales y las funciones específicas por cada cargo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cargos funcionales del Área de Logística

No. Orden	*CARGO FUNCIONAL*
01	*Coordinador de Área*
02	*Almacenero*
03	*Asistente Administrativo*

Fuente: Guía de Operatividad vigente, aprobada mediante Decreto Regional n.° 033-2012-GR.LAMB/PR, de 27 de noviembre de 2012.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se aprecia que, de acuerdo a la Guía de Operatividad del área de Logística, comprenden las áreas funcionales de Coordinador de área, almacenero y asistente administrativo, advirtiéndose que el cargo de "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado", no se encuentra contemplado en el citado documento de gestión, pese que dicho cargo viene siendo ocupado por personal de la entidad desde el 16 de mayo de 2025.

Respecto de lo anterior, la coordinadora del área de Recursos Humanos, informó mediante Oficio n.° 000658-2025-GR.LAMB/GRA-ARH [516075307-3], de 5 de diciembre de 2025[2], que el cargo de "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado" viene desempeñando personal reincorporado por mandato judicial precisando lo siguiente: *"(...) continuará con las labores que estuvo desempeñando anteriormente según los Términos de Referencia para la contratación de*

[1] Aprobado mediante Decreto Regional n.° 033-2012-GR.LAMB/PR, de 27 de noviembre de 2012.
[2] En respuesta al Oficio n.° 000455-2025-CG/OC0989 [516075307-0] de 26 de noviembre de 2025 donde se solicita a la coordinadora del área de Recursos Humanos, que informe sobre las funciones que viene desarrollando la señora Anny Milagros Colmenares Regalado, como "*REPOSICIÓN JUDICIAL*" en el área de Logística.

Servicios (...)".

Para tal efecto, en los Términos de Referencia para la contratación de servicios de un especialista en procesos logísticos y contrataciones del Estado para el área Logística, se establecen, entre otros, las siguientes funciones (productos esperados):

- Gestionar pedidos SIGA de bienes y servicios solicitados a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, autorizados por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Revisión de los requerimientos para contratar o adquirir bienes o servicios de los distintos centros de costos por importes inferiores, iguales o mayores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) (...)
- Realizar informes referentes a: ampliación de plazos de órdenes de compra, devolución de expedientes (requerimientos) por no existir disponibilidad presupuestal, rebajas – ampliaciones presupuestales y notas modificatorias.
- Revisar expedientes de contratación para trámite de pago y determinar la aplicación de penalidades de los diferentes expedientes de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT.
- Atenciones de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en general de las distintas áreas usuarias, realizar el estudio de mercado correspondiente, elaboración de cuadros comparativos, de acuerdo a la normativa vigente firmados en señal de conformidad.
- Generar órdenes de compra y servicio, de acuerdo a los requerimientos solicitados.
- Brindar asistencia a las diferentes áreas usuarias respecto a la adecuada formulación de sus requerimientos de bienes y servicios.
- Elaboración de informes técnicos solicitados por el Órgano Supervisor de las Contrataciones y otros que le fueran requeridos.
- Manejo de la plataforma SEACE.
- Registrar las ordenes de servicio y compras en la plataforma SEACE.
- Realizar actos preparatorios para los distintos procesos de selección de bienes, servicios, obras y/o consultorías en general.

De otra parte, corresponde precisar el Lineamiento n.° 02-2020-SGP, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n..° 005-2020-PCM/SGP de 14 de setiembre de 2020, el cual establece orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), disponiendo que las entidades deben adecuar sus instrumentos de gestión a fin de asegurar que el personal reincorporado ejerza funciones acordes con el puesto asignado y con la estructura organizacional vigente.

En ese contexto, y en observancia del principio de autorregulación del Sistema de Control Interno, la Entidad cuenta con la potestad y responsabilidad de adecuar sus documentos de gestión, a efectos de garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad de sus procesos, actividades y operaciones, ya que, la actualización y formalización correspondiente permitirá dotar de coherencia al quehacer institucional, establecer objetivos y responsabilidades claramente definidos, optimizar la coordinación interna y asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable.

En efecto, resulta necesario que las funciones desempeñadas se encuentren alineadas y formalizadas en el ROF u otro instrumento de gestión, en concordancia con las funciones propias del área de Logística relativas a programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios requeridos por las distintas áreas de la Entidad.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, disponen lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***(...)***
>
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***(...)***
> ***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
>
> ***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***
>
> ***Comentarios:***
>
> *01 "La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".*
>
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
>
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
>
> ***Comentarios:***
>
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
>
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."*

El cargo de "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado" no se encuentra contemplado en el documento de gestión, Guia de Operatividad del área de Logística de la entidad, generando el riesgo de falta de control en la asignación de funciones y responsabilidades.

La situación descrita se ha originado por la falta de gestión de las áreas involucradas respecto a la actualización de los documentos de gestión institucional. fin de asegurar que el personal ejerza funciones acordes con el puesto asignado y con la estructura organizacional vigente.

III. OBSERVACIÓN

ENTIDAD CONVOCÓ DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA CANAL MORA Y OBRA EL PAPAYO, EN CUYO DESARROLLO EL COMITÉ DE SELECCIÓN EXIGIÓ REQUISITOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES CONLLEVANDO A LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A DOS CONSORCIOS CONFORMADOS POR LOS MISMOS INTEGRANTES, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora y Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "El Papayo", se advirtió que ambos procedimientos estuvieron a cargo de comités de selección conformados por los mismos servidores en el caso del presidente y primer miembro titular, otorgando la buena pro según cada procedimiento a los consorcios (Consorcios Norte 20 y Consorcio Z&V) con distinta denominación integrados por las mismas empresas (Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L).

Al respecto, con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitió una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases. Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad.

Por ello, al no haber admitido y descalificado las ofertas de dos postores, quienes presentaron la misma oferta económica de S/ 191,045.34 y ocuparon el primer orden de prelación, por tanto correspondía realizar un sorteo para determinar el ganador, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, con lo cual, el Comité adjudicó la buena pro al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Adicionalmente, sobre el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó las ofertas de los postores Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), artículo 52° (Contenido

mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el Artículo 84 ° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 144.3 del Artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del Artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. De la misma forma, menoscabó el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la mencionada Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Además, se vulneró el literal a.6) del literal A del numeral 2.2.1.1, (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación y el Capítulo IV (Factores de evaluación técnica y económica) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con Código Único de Inversiones n.° 2538199.

Adicionalmente, se contravino el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con CUI n.° 2253900; conforme se detalla a continuación:

1. Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora, se determinó que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Supervisor TSL pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases. Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a tres (3) ofertas (Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio INGALRM) al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad.

En tal sentido, al no admitir la oferta del Consorcio Supervisor TSL y descalificar la oferta del Consorcio Supervisor Sasape, quienes presentaron la misma oferta económica de S/ 191,045.34 y ocuparon el primer orden de prelación, por tanto correspondía realizar un sorteo para determinar el ganador, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, con lo cual, el Comité adjudicó la buena pro al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

1.1. Comité de Selección no admitió una (1) oferta a pesar de cumplir con los requisitos exigidos en la sección especifica de las bases, así como descalificó a tres (3) ofertas pese a que cumplían con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad.

Etapa de admisión de ofertas

El Comité de selección, en adelante "Comité" [3], convocó el 16 de abril de 2025, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Luego, el Comité procedió a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por siete (7) postores para determinar si cumplen las características y/o requisitos funcionales y condiciones detalladas en el numeral 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, dando por admitida a cinco (5) ofertas presentadas por Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Norte 20 **(Apéndice n.° 7)**, Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8)**, Consorcio INGALRM **(Apéndice n.° 9)** y Consorcio Calidad **(Apéndice n.° 10)**, dejando constancia de ello, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por los tres miembros del Comité, en señal de conformidad.

Al respecto, de la revisión a las ofertas presentadas por los siete (7) postores, se advierte que el Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12)**, cumplía con la presentación de todos los documentos para la admisión de la oferta requeridos en las Bases, por lo que correspondía la admisión de dicha oferta; sin embargo, el Comité declaró "No Admitida", según se muestra en el siguiente cuadro:

[3] Dicho comité estuvo conformado por el presidente Titular, Antonio Ioakim Martínez Diaz, Primer Miembro, Lucio Aladino Vásquez Mejía y el Segundo Miembro: Liliana del Rosario Peña Cumpa, designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000117-2025-GR.LAMB/GRA [515790998 - 11] de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 2
Resumen de la Presentación de los documentos para la admisión de la oferta

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS	CORNETERO SIANCAS JOSE MIGUEL	CONSORCIO NORTE 20	CONSORCIO SUPERVISOR SASAPE	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	CONSORCIO SUPERVISOR TSL	CONSORCIO INGALRM	CONSORCIO CALIDAD
Declaración jurada de datos del postor	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoria de obra	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
EVALUACIÓN DEL COMITÉ	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	**NO ADMITIDA**	ADMITIDA	ADMITIDA
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA (*)	**ADMITIDA**	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1.
Elaborado por: Comisión de Auditoría
Leyenda: (*) Oferta no admitida por presentar oferta económica dentro de la oferta técnica **(Apéndice n.° 13).**

Del cuadro anterior, se advierte que el Comité declaró como "No Admitida" a dos (2) ofertas, de las cuales una (1) oferta cumplía con la presentación de la documentación para la admisión de la oferta, conforme se detalla a continuación:

Consorcio Supervisor TSL

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11),** declaró "No Admitida" a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12),** por no haber cumplido con el literal a.6) del numeral 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* de las Bases Integradas, expresando el motivo de la no admisión, lo siguiente:

"(...) el postor presente el Anexo N° 05- Promesa de consorcio, en la cual señalan que las obligaciones del consorciado Jhon Alex Quinde Contreras ***es únicamente solidaria de la ejecución contractual del servicio de consultoría para la supervisión de obra, cuando la denominación de dicho proyecto es del servicio de consultoría de obra****, además menciona que este se eximirá de la obligación en la fase de la liquidación.* [Lo resaltado con negrita es agregado].

1. OBLIGACIONES DE JHON ALEX QUINDE CONTRERAS

- ✓ *RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA.*

Sobre ello se identifica que el postor se ha comprometido a ejecutar obligaciones QUE NO CORRESPONDE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con código único de Inversiones N° 2538199. (...)

Habiéndose identificado que el postor no se ha comprometido a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación (Consultoría de obra), se aprecia que ha incumplido lo dispuesto en dicha directiva.
Así mismo el Consorciado Jhon Alex Quinde Contreras, dentro de sus obligaciones indica que se exime de la responsabilidad que se detallan en el contrato de consorcio respecto a su participación, por tanto, dicho consorciado no precisa las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) antes mencionado. Por lo tanto, no es válido dicho anexo".

Al respecto, se revisó el Anexo n.° 5, Promesa del Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12)**, donde se aprecia que los integrantes del Consorcio, Jhon Alex Quinde Contreras y Juan Stalin Velarde Sagastegui consignaron en el ítem d) las obligaciones en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, conforme se muestra en la imagen n.° 2:

Imagen n.° 7
Contenido del Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio Supervisor TSL

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR LAMB/GRA-1

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1
Presente. –

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **JHON ALEX QUINDE CONTRERAS**, con **RUC N°10426567992.**
2. **JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI** con **RUC N°10181420761.**

b) Designamos a **EDWIN DANTE SILVERIO DIAZ**, identificado con **DNI N°44435852**, como representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TSL** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **JR. FRANCISCO ESTELA 455, CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguiente:

1. **OBLIGACIONES DE JHON ALEX QUINDE CONTRERAS** **[40%]**

✓ RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA.

2. **OBLIGACIONES DE JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI** **[60%]**

✓ Supervisión de la ejecución de obra y Liquidación de Obra
✓ Responsable de veracidad y/o Autenticidad de los Documentos Anexos presentados en la Oferta para acreditar Experiencia del Postor en Obras Similares (Contratos u órdenes de servicios, Promesas y/o Contratos de Consorcio y/o Conformidades y/o Constancia de prestación y/o Resoluciones de Liquidaciones de los Contratos Presentados), correspondiente a JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI
✓ Responsable del registro de la Oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

TOTAL OBLIGACIONES **[100%]**

CHICLAYO, 06 DE MAYO DE 2025

CONSORCIO SUPERVISOR TSL
Edwin Dante Silverio Diaz
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta de Consorcio Supervisor TSL. **(Apéndice n.° 12).**

Por lo que, se verificó que el Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12)**, en su oferta presentada consignó la información solicitada en el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 12)**, como el detalle de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 "*Promesa de Consorcio*" de la Directiva n.° 005-2019-

OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*[4]*"* **(Apéndice n.° 14),** donde establece lo siguiente: "(...) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Es preciso señalar que, el integrante Jhon Alex Quinde Contreras, consignó como obligación, *"RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"*, debiendo mencionar que el término "ejecución contractual" comprende hasta el pago de la liquidación, toda vez que, en el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones prescribe que *"(...)* ***en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente"****.* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Además, con relación a los efectos de la liquidación de obra, en el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de Contrataciones, establece que *"(...) Luego de* ***consentida la liquidación y efectuado el pago*** *que corresponda,* ***culmina definitivamente el contrato*** *(...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo tanto, de acuerdo a la precitada Directiva, los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas al objeto de la contratación, el cual según las bases es la **contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la ejecución de la obra**, lo cual resulta congruente con la obligación que consignó el integrante del consorcio en el Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 12)**, ***"RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"*** y que conforme al numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones, comprende incluso hasta el pago de la liquidación.

De otro lado, la precisión exigida por el Comité, constituye una facultad del representante común (consignado en el Anexo n.° 5), según el literal b) de la mencionada Directiva, quien actúa en distintos actos en nombre y representación de los consorcios hasta la conformidad de la liquidación del contrato, que constituye un trámite establecido en el artículo 209.1 del Reglamento de Contrataciones.

Adicionalmente, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 03448-2022-TCE-S3 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** donde señaló que: "(..) *de acuerdo al numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que regula la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, para el caso de ejecución de obras, los integrantes del Consorcio deberán cumplir en señalar en la promesa de consorcio cuales son las actividades que están vinculadas directamente a la ejecución de la obra.* ***Agrega que, la referida directiva no ha establecido una lista taxativa respecto a la actividad mínima vinculada a la ejecución de la obra ni tampoco ha establecido alguna actividad mínima que debe ser asumida por los consorciados".*** [Lo subrayado y resaltado de negrita es agregado].

Dicha exigencia, conllevó que no se admitiera la oferta del postor Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12)**, evidenciándose que el Comité no garantizó que los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas.

Etapa de calificación de ofertas

[4] Aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Luego de la revisión de los requisitos de admisibilidad, el Comité procedió a realizar la calificación de las ofertas admitidas conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Contrataciones, donde establece que ***"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada"***. [Lo resaltado con negrita es agregado].

Asimismo, en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de las Bases, establece los documentos para acreditar los requisitos de calificación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Requisitos de Calificación de la Oferta según las Bases

Item	Requisito de calificación	Acreditación	Requisito a tener en cuenta para calificar la oferta según las Bases
A	Capacidad Legal	Copia simple del Registro Nacional de Proveedores (RNP)	Si
B	Capacidad Técnica y Profesional: B.1 Calificaciones del Personal Clave B.2. Experiencia del Personal Clave B.3. Equipamiento Estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	No
C.	Experiencia del Postor en la Especialidad	La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	Si

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por lo que, el Comité procedió a evaluar el requisito de calificación referidos al literal C *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, previstos en el numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** donde establece lo siguiente:

"(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisión de Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales.* *Acreditación:* ***La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta,*** *cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Es así que, de un total de cinco (5) ofertas admitidas, el Comité otorgó la condición "Califica" a dos (2) ofertas (Consorcio Norte 20 **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Calidad**(Apéndice n.° 10)** y

descalificó tres (3) ofertas (Cornetero Siancas José Miguel**(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Supervisor Sasape**(Apéndice n.° 8)** y Consorcio INGALARM **(Apéndice n.° 9)**), dejando constancia de ello en el *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por los tres miembros del Comité.

No obstante, de la revisión efectuada a las cinco (5) ofertas admitidas, se advierte que los postores Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio INGALRM **(Apéndice n.° 9)** cumplían con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, por lo que correspondía que dichas ofertas sean consideradas como "Calificadas"; sin embargo, el Comité les otorgó la condición de "No Califica", conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de la calificación de ofertas

Documentos para la calificación de Ofertas	Cornetero Siancas Jose Miguel	Consorcio Norte 20	Consorcio Supervisor Sasape	Consorcio INGALRM	Consorcio Calidad
A. Capacidad Legal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
B. Experiencia del Postor en la Especialidad	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Evaluación del Comité	**NO CALIFICA**	CALIFICA	**NO CALIFICA**	**NO CALIFICA**	CALIFICA
Evaluación de la Comisión de Auditoría	**CALIFICA**	CALIFICA	**CALIFICA**	**CALIFICA**	CALIFICA

Fuente: "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro anterior, se aprecia que el Comité descalificó a tres (3) ofertas, pese a que cumplían con acreditar los requisitos de calificación previsto en las Bases respecto a la experiencia del postor, según detalle siguiente:

1) Cornetero Siancas José Miguel

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, descalificó la oferta presentada por el postor Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, expresando, lo siguiente:

"(...)

1.1. Experiencia N° 01 (...). No se considera ***no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio.***
El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría de Obra N° 018-2021 establece 210 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 233 días calendario, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.
(...)

1.3. Experiencia N° 03 (...). No se considera ***no acredita la información de la conformidad de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio, el mismo que está ligado a la ejecución de la obra.***

El plazo de ejecución según Contrato de Servicio de Consultoría N°001-2018-NER establece 75 días calendario, sin embargo, en la conformidad presentada se indica el plazo real de ejecución de obra de 150 días calendario, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento, teniendo en cuenta que los contratos de supervisión de obra están ligados a los contratos de ejecución de obra.
(...)

1.6. *Experiencia N° 06 (...). No se considera,* ***debido a que en la cláusula octava del contrato correspondiente al servicio de consultoría de obra derivado de la Adjudicación Directiva Selectiva N°008-2014-MDH estipula que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, sin embargo, quien suscribe el Certificado de Conformidad es el Alcalde de la Municipalidad de Huac-Huas****.*
(...)

Se considera los contratos 3,4 y 5 del postor ***CORNETERO*** *(...) haciendo un total de experiencia acumulado del postor en la especialidad de S/ 149,806.70, no supera lo mínimo exigido equivalente a S/ 424,545.20 (dos veces el valor referencial (...)). Por lo tanto, la oferta del postor CORNETERO (...) queda como* ***DESCALIFICADA"****.*

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor Cornetero Siancas José Miguel**(Apéndice n.° 6)**, donde se verificó que dicho postor presentó nueve (9) contratos de consultoría de obra con sus respectivas constancias de prestación de servicio, de los cuales el Comité, señaló que siete (7) contrataciones de servicios "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que de las siete contrataciones, tres (3) de ellas "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/ 490,677.27, superando el importe de S/ 424,545.20, equivalente a dos (2) veces el valor referencial[5] de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Experiencia del postor Cornetero Siancas José Miguel

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
1	Municipalidad distrital San Fernando	Supervisión de obra: Mejoramiento de la Infraestructura de riego de canal bajo Santa Clara nuevo oriente, distrito San Fernando, provincia de Rioja, departamento de San Martín.	Contrato de consultoría de obra n.° 018-2021-A/MDSF de 22 de noviembre de 2021.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 13 de noviembre de 2023.	0.00	228,000.00	No cumple	Cumple
2	Municipalidad distrital de Huayllay Grande	Contrato de supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Ñahuinpuquio Chupas del distrito de Huallay Grande, provincia de Angaraes, Huancavelica.	Contrato de servicio de consultoría n.° 010-2018/MDHG/A de 4 de diciembre de 2018.	Conformidad de servicios de 30 de octubre de 2021	0.00	0.00	No cumple	No Cumple

[5] En el numeral 1.3. del capítulo I Generalidades de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, establece que el Valor Referencial de la contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE es de **S/ 212,272.60.**

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
3	Núcleo ejecutor para reconstrucción NER CANAL PAMPA	Supervisión del proyecto: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pampa Carrera Baja, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.	Contrato n.° 001-2018/NER Canal Pampa Baja Servicios de consultoría para la supervisión de obra de 27 de noviembre de 2018.	Constancia de conformidad del servicio de consultoría para la supervisión de obra de 6 de agosto de 2019.	0.00	94,226.67	**No cumple**	**Cumple**
4	Municipalidad distrital de Saisa	Contrato de consultoría de obra supervisión de la obra: Instalación del sistema de irrigación Sarica Grande del distrito de Saisa -Lucanas-Ayacucho.	Contrato n.° 070-2017 de 6 de noviembre de 2017.	Constancia de prestación de servicio de 26 de diciembre de 2018	89,306.70	89,306.70	Cumple	Cumple
5	Municipalidad distrital de San Isidro Huirpacancha	Supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego San Martín en los anexos San Martín y Yerbabuenayocc, distrito de San Isidro, provincia de Huaytara-Huancavelica.	Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2016-MDSIde 18 de noviembre de 2016.	Constancia de conformidad del servicio de consultoría de obra de 23 de noviembre de 2018	60,500.00	60,500.00	Cumple	Cumple
6	Municipalidad distrital de Huachuas	Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego Aucora de la localidad de Sayhua, distrito de Huac Huas-Lucanas Ayacucho.	Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra de 17 de diciembre de 2014.	Constancia de conformidad de consultoría de obra de 30 de noviembre de 2016	0.00	18,643.90	**No cumple**	**Cumple**
7	Gobierno Regional Lambayeque	Contratación del servicio de consultoría de obra para contratación de un supervisor de obra: mejoramiento de la infraestructura de riego en el subsector de riego Penachi, distrito de Salas.	Contrato de servicio de consultoría de obra de un supervisor de obra n.° 99-2013-GR.LAMB/GRA de 18 de septiembre de 2013.	Constancia de prestación de servicio de 30 de abril de 2014.	0.00	0.00	No cumple	No cumple
8	Gobierno Regional Lambayeque	Contratación de supervisor de obra para la obra Mejoramiento de infraestructura de riego subsector de riego Ayahuil-distrito de Salas.	Contrato de servicio de consultoría de obra para supervisor n.° 035-2013-GR.LAMB/GRA de 7 de junio de 2013.	Constancia de prestación de servicio de 30 de enero de 2014.	0.00	0.00	No cumple	No cumple
9	Gobierno Regional Lambayeque	Contratación de supervisor de obra para el proyecto de inversión pública: Mejoramiento de canal el Pueblo, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.	Contrato de servicios de consultoría de obra para supervisor de obra n.° 040-2012-GR-LAMB/GRA de 10 de agosto de 2012.	Constancia de prestación de servicio de 20 de febrero de 2013.	0.00	0.00	No cumple	No cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL S/ 424 545.20.				**149,806.70**	**490,677.27**	**NO CALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta técnica de Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 1 y 3 presentadas por el postor Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**, el Comité no consideró dichas contrataciones de servicio de consultoría, toda vez que, en la experiencia n.° 1 refiere que *"(...) **El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría de obra N° 018-2021-A/MDSF establece 210 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 233 días calendario**, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento"* y en la experiencia n.° 3, señala que *"(...)**el plazo de ejecución según Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2018-NER establece 75 días calendario, sin embargo, en la conformidad presentada se indica el plazo real de ejecución de obra de 150 días calendario**, no acreditando el mayor plazo establecido (...)".*[Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1**(Apéndice n.° 6)**, verificándose que el postor presentó el contrato de Consultoría de Obra n.° 018-2021-A/MDSF de la Municipalidad distrital de San Fernando de 22 de noviembre de 2021, cuyo objeto del contrato es *"Mejoramiento de la infraestructura de riego de canal bajo Santa Clara nuevo Oriente, distrito San Fernando, provincia de Rioja, departamento de San Martín"*, y a la vez presentó la constancia de prestación de consultoría de obra de 13 de noviembre de 2023 acreditando el monto total ejecutado del contrato por S/ 228 000.00.

Así también, se revisó la experiencia n.° 3 **(Apéndice n.° 6)**, constatándose que el postor presentó el contrato n.° 001-2018/NER Canal Pampa carrera baja servicios de consultoría para la supervisión de obra de 27 de noviembre de 2018, cuyo objeto del contrato es *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal pampa Carrera Baja, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica"* y la constancia de conformidad de servicios de consultoría para la supervisión de obra de 6 de agosto de 2019, con un presupuesto asignado de S/ 94 226.67.

Por lo que, el postor Cornetero Siancas José Miguel acreditó la experiencia del postor en la especialidad n.° 1 y 3 **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que, ha consignado en sus ofertas técnicas, copias simples de contratos de consultoría de obra y constancias de prestación de consultoría de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 15)**, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta*, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 16)**, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[6] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como precedente de observancia obligatoria criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

"III. ACUERDO
(...)
3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

Además, en dicho acuerdo se establece que, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Adicionalmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6[7] de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18),** ha precisado que los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE **(Apéndice n.° 17)**, relativos a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no solo resultan aplicables en contratos de ejecución de obras, sino que también son plenamente trasladables a los contratos de consultoría de obra en la modalidad de supervisión, al tratarse de prestaciones accesorias que comparten la misma naturaleza técnica y están sujetas a las mismas incidencias contractuales.

De otra parte, con relación a la experiencia del postor en la especialidad n.° 6 **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que el Comité no consideró una (1) contratación de servicio de consultoría debido que *"(...) en la cláusula octava del contrato correspondiente al servicio de consultoría de obra derivado de*

[6] Acuerdo de Sala Plena aprobado por mayoría por los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Sesión n.° 003-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.
[7] Según el numeral 26 de la citada Resolución, establece lo siguiente: *"(...) cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.(...)".*

la Adjudicación Directiva Selectiva N°008-2014-MDH ***estipula que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, sin embargo, quien suscribe el Certificado de Conformidad es el Alcalde de la Municipalidad*** *de Huac-Huas (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó la constancia de conformidad de consultoría de obra de 30 de noviembre de 2016**(Apéndice n.° 6)**, verificándose que ha sido suscrita por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huac-Huas, el cual contiene información relacionada al objeto del contrato, número de procedimiento de selección, nombre del contratista, fecha de inicio y término de obra, plazo de ejecución y presupuesto de supervisión de obra; lo cual acredita la efectiva prestación del servicio a fin de sustentar la experiencia del postor **Cornetero Siancas José Miguel (Apéndice n.° 6).**

De lo anterior, es preciso señalar que el numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento de Contrataciones, establece respecto a la Constancia de Prestación lo siguiente: *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista (...)".*

En esta línea, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 2658-2022-TCE-S5 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que en un caso similar señaló: *"18. (...) el Impugnante acreditó su experiencia derivada del Contrato N° 06-2016-MDS de conformidad con lo solicitado en las bases integradas, verificándose que la misma persona que lo suscribió, el alcalde de la municipalidad contratante, emitió y suscribió el documento denominado "Conformidad del servicio de consultoría de obra";* ***debiendo precisarse que el hecho por sí solo de que tal documento no haya sido suscrito por la "Dirección de Desarrollo Urbano y Rural" no invalida la experiencia adquirida por dicho postor, la cual hace referencia a una destreza adquirida a lo largo del tiempo. Sostener lo contrario, constituiría una interpretación excesivamente formalista que afectaría la más amplia concurrencia de proveedores en la contratación pública****"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, se precisa que el Tribunal reafirmó que lo determinante para la acreditación de la experiencia no es quién suscriba la conformidad, sino la validez y autenticidad del documento emitido por la entidad contratante, en la medida que este respalde la efectiva prestación del servicio, por tanto, desestimar una experiencia únicamente porque la conformidad no haya sido firmada por el área técnica indicada en el contrato, constituye un efecto contrario al principio de libertad de concurrencia y al objetivo de garantizar una participación más amplia de postores en la contratación pública.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual y que la conformidad del servicio de consultoría de obra esté firmada por el área técnica indicada en el contrato, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, lo cual dichas exigencias, conllevó que la oferta del **postor Cornetero Siancas José Miguel (Apéndice n.° 6)** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

2) Consorcio Supervisor Sasape

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025**(Apéndice n.° 11)**, descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio Supervisor

Sasape[8] **(Apéndice n.° 8)**, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, expresando lo siguiente:

"(...)

3.2. *Experiencia N° 02 (...). No se considera* ***no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio.***
El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2022-MDO establece 90 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 105 días calendario, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

3.3. *Experiencia N° 03 (...). No se considera* ***no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio.***
El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2022-MDO establece 90 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 147 días calendario, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

3.4. *Experiencia N° 04 (...). No se considera* ***no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio.***
El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría N°09-2017-MDT establece 300 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 336 días calendario por suspensión de plazo, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento. (...).

(...)

Se considera los contratos 1 del postor ***CONSORCIO SUPERVISOR SASAPE*** *haciendo un total de experiencia acumulado del postor en la especialidad de S/ 206,840.96, no supera lo mínimo exigido equivalente a S/ 424,545.20 (dos veces el valor referencial de la presente Adjudicación Simplificada). Por lo tanto, la oferta del postor* ***CONSORCIO SUPERVISOR SASAPE*** *queda como* ***DESCALIFICADA"***.

Al respecto, se revisó la oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8),** donde se constató que dicho postor, presentó cuatro (4) contratos de consultorías de obra con sus respectivas constancias de prestación de servicio, de los cuales el Comité, señaló que tres (3) contrataciones de servicios "No Cumple" con la experiencia del postor; no obstante, de la verificación efectuada, se advierte que dichas contrataciones "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/ 894 904.09, superando el importe de S/ 424 545.20, equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, según se detalla en el siguiente cuadro:

[8] Conformada por los consorciados Puño Espinoza Gerald y Montalvan Bernal Walter, según lo señalado en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 6
Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor Sasape

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
1	Municipalidad distrital de Picsi	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de riego del canal Jarrín y sus laterales Castillo y Collocsi, localidad de Capote, distrito de Picsi, Chiclayo.	Contrato de supervisión de obra n.° 52-2023-MDP/GM de 3 de noviembre de 2023.	Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2024-MDP/GM de 23 de diciembre de 2024.	206,840.96	186,158.07	Cumple	Cumple
2	Municipalidad distrital de Querocotillo	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal san Agustín del centro poblado la Horca distrito de Querocotillo, provincia de Sullana-Piura.	Contrato de consultoría de obra n.° 003-2022-MDQ de 23 de diciembre de 2022.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 22 de agosto de 2024.	0.00	193,098.60	**No Cumple**	**Cumple**
3	Municipalidad distrital de Cura Mori	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego en el canal Algarrobal y canal la bola del sector hidráulico Puyuntala, distrito de Cura Mori-provincia de Piura.	Contrato n.° 012-2022/MDCM de 1 de diciembre de 2022.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 17 de julio de 2023.	0.00	117,647.42	**No Cumple**	**Cumple**
4	Municipalidad distrital de Tambogrande	Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal lateral M-19, el Inca, zona de Malingas, distrito de Tambogrande.	Contrato de consultoría de obra n.° 009-2017-MDT de 4 de diciembre de 2017.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 22 de octubre de 2018.	0.00	398,000.00	**No Cumple**	**Cumple**
MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 424 545.20)					**206,840.96**	**894,904.09**	**NO CALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta de Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 8)** presentadas por el Consorcio Supervisor Sasape, el Comité no los consideró para acreditar su experiencia debido que no presentaron documentos que sustenten la modificación del plazo contractual, expresando lo siguiente *"(...) No se considera no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio (...)".*

Al respecto se verificó la experiencia n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, constatándose que el postor presentó el contrato de consultoría de obra n.° 003-2022-MDQ de la Municipalidad distrital de Querocotillo de 23 de diciembre de 2022, cuyo objeto del contrato es *"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal san Agustín del centro poblado la Horca distrito de Querocotillo, provincia de Sullana, Piura"* y la constancia de prestación de consultoría de obra de 22 de agosto de 2024, cuyo costo total de inversión de consultoría es de S/ 193 098.60.

Asimismo, en relación a la experiencia n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, se constató que el postor presentó el contrato n.° 012-2022/MDCM de la Municipalidad distrital de Cura Mori de 1 de diciembre de 2022 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura de riego en el canal Algarrobal y canal la bola del sector hidráulico Puyuntala del distrito de Cura Mori, provincia de Piura, departamento de Piura"* y la constancia de prestación de consultoría de obra de 17 de junio de 2023, cuyo monto del contrato es de S/ 117 647.42.

Así también, la experiencia n.° 4 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que el postor presentó el contrato de consultoría de obra n.° 009-2017-MDT de la municipalidad distrital de Tambogrande Piura de

4 de diciembre de 2017 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal lateral M-19, el Inca, zona de Malingas, distrito de Tambogrande, Piura"* y la constancia de prestación de consultoría de obra de 22 de octubre de 2018, cuyo monto del contrato es de S/ 398 000.00.

Por lo que, el Consorcio Supervisor Sasape acreditó la experiencia del postor en la especialidad n.° 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 8)**, toda vez que, han consignado en sus ofertas técnicas, copias simples de contratos de consultoría de obra y constancias de prestación de consultoría de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 16)**, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad como uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta*, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 16)**, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[9] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como precedente de observancia obligatoria criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la

[9] Acuerdo de Sala Plena aprobado por mayoría por los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Sesión n.° 003-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
> *4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*

Además, en dicho Acuerdo se establece que, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Adicionalmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6[10] de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, ha precisado que los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE **(Apéndice n.° 17)**, relativos a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no solo resultan aplicables en contratos de ejecución de obras, sino que también son plenamente trasladables a los contratos de consultoría de obra en la modalidad de supervisión, al tratarse de prestaciones accesorias que comparten la misma naturaleza técnica y están sujetas a las mismas incidencias contractuales.

En ese sentido, se advierte que, el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentación que sustente la modificación del plazo contractual para acreditar el requisito de experiencia del postor, lo cual dicha exigencia, conllevó que la oferta del **Consorcio Supervisor Sasape (Apéndice n.° 8)** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

3) Consorcio INGALRM

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio INGALRM[11] **(Apéndice n.° 9)**, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, expresando lo siguiente:

> "4.1. *Experiencia N° 01 (...)* ***No se considera debido a que en la cláusula novena del Contrato de Consultoría N°65-2018-MPV correspondiente al servicio de consultoría de obra derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2018-MPV estipula que la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad de***

[10] Según el numeral 26 de la citada resolución, establece lo siguiente: *"(...) cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.(...)".*
[11] Conformada por los consorciados Alejandro Lener Ramos Morales y Eddy Cristian Miranda Ramos según Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del postor **(Apéndice n.° 9)**.

Viru, sin embargo, quien suscribe la Conformidad de Consultoría es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)

Así mismo. El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría N°65-2018-MPV establece un plazo inicial de 120 días calendario para la supervisión, sin embargo, en la conformidad presentada indica una ampliación de plazo de 22 días siendo la nueva fecha de culminación el 30/08/2019 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

(...) esta experiencia no se considera válida.

4.2. Experiencia N° 02 (...) ***No se considera, debido a que en la cláusula novena del contrato N° 66-2018-MPV correspondiente al servicio de consultoría de obra derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 13-2018-MPV estipula que la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Viru, sin embargo, quien suscribe la Conformidad de Consultoría es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.***

(...)

Así mismo, El plazo de ejecución según contrato N°66-2018-MPV establece un plazo inicial de 150 días calendario, sin embargo, en la conformidad presentada indica una ampliación de plazo de 25 días siendo la nueva fecha de culminación 16/01/2020 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

(...) esta experiencia no se considera válida.

4.3. Experiencia N° 03 (...) ***No acredita la información de la constancia de prestación, respecto al plazo de ejecución del servicio.***

El plazo de ejecución según Contrato PEC N° 03-2020-MPA/CS Primera Convocatoria, establece 180 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 223 días calendario, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

Se evalúa la experiencia presentada por el postor CONSORCIO INGALRM, no habiéndose considerado ninguna experiencia por lo tanto no supera la experiencia en la especialidad solicitada en las Bases Integradas equivalente a dos veces el valor referencial (...) equivalente a S/. 424,545.20. Por lo tanto, la oferta del postor (...) queda como ***DESCALIFICADA.***

Sobre el particular, se revisó la oferta técnica presentada por el Consorcio INGALRM **(Apéndice n.° 9)**, donde se verificó que dicho postor, presentó tres (3) contratos de consultorías con sus respectivas constancias de prestación de servicio, de los cuales el Comité, señaló que las tres (3) contrataciones de servicios "No Cumple" con la experiencia del postor; no obstante, de la verificación efectuada, se advierte que dichas contrataciones "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/ 900,181.57, superando el importe de S/ 424,545.20, equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor INGALRM

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión de Auditora
1	Municipalidad provincial de Viru	Supervisión de la obra: Renovación del sistema de riego en la Bocatoma, los papayos, distrito de Viru, provincia de Virú, departamento de la Libertad.	Contrato de servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2018-MPV de 28 de diciembre de 2018.	Conformidad de servicio de consultoría de 10 de enero de 2020.	0.00	185,000.00	No Cumple	Cumple
2	Municipalidad provincial de Viru	Supervisión de la obra: Renovación del sistema de riego en la Bocatoma el Carmelo, distrito de Viru, provincia de Viru, departamento de la Libertad.	Contrato de servicio de consultoría de obra: Procedimiento de contratación pública especial n.° 13-2018-MPV de 28 de diciembre de 2018.	Conformidad de servicio de consultoría de 19 de junio de 2020.	0.00	180,000.00	No Cumple	Cumple
3	Municipalidad provincial de Ascope	Supervisión de la obra: Creación del servicio de protección en riberas del rio Chicama, vulnerable ante el peligro de inundación en los sectores de puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paijan.	Contrato de servicio de consultoría de obra: Procedimiento Especial de Contratación (PEC) N° 003-2020-MPA/CS de 3 de setiembre de 2020.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 26 de agosto de 2022.	0.00	535,181.57	No Cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 424 545.20)				**0.00**	**900,181.57**	**NO CALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Supervisor INGALRM **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se aprecia que respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 9)** presentadas por el postor Consorcio INGALRM, el Comité no los consideró para acreditar su experiencia, señalando que no presentaron documentación que sustente la modificación del plazo contractual establecido en las conformidades de servicio de consultoría.

En razón a lo anterior, se revisó la experiencia n.° 1**(Apéndice n.° 9)**, verificándose que el postor presentó el contrato de consultoría de servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra del procedimiento de contratación pública especial n.° 09-2018-MPV de la Municipalidad provincial de Virú de 28 de diciembre de 2018 para la supervisión de la obra *"Renovación del sistema de riego en la Bocatoma los Papayos, distrito de Viru, La Libertad"* y a la vez presentó la conformidad de servicio de consultoría de 10 de enero de 2020, cuyo presupuesto contratado de supervisión de obra es de S/ 185,000.00.

En relación a la experiencia n.° 2**(Apéndice n.° 9)**, el postor presentó el contrato de servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra del procedimiento de contratación pública especial n.° 13-2018-MPV de 28 de diciembre de 2018 para la supervisión de la obra *"Renovación del sistema de riego en la Bocatoma el Carmelo, distrito de Viru, La Libertad"* y la conformidad de servicio de consultoría de 19 de junio de 2020, cuyo presupuesto contratado de supervisión de obra es de S/ 180,000.00.

Respecto a la experiencia n.° 3**(Apéndice n.° 9)**, el postor presentó el contrato de consultoría de obra del Procedimiento Especial de Contratación (PEC) n.° 003-2020-MPA/CS de 3 de setiembre de 2020 para la *"creación del servicio de protección en riberas del rio Chicama, vulnerable ante el peligro de inundación en los sectores de puente Victoria aguas abajo, Alayo y Paijan, La Libertad"*, contrato privado de consorcio y la conformidad de servicio de consultoría de 26 de agosto de 2022, cuyo presupuesto contratado de supervisión de obra es de S/ 535,181.57.

Por lo que, el Consorcio INGALRM ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que, han consignado en sus ofertas técnicas, copias simples de contratos de consultoría de obra y constancias de prestación de consultoría de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 16)**, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad como uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

*"**CAPITULO III***
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
***La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta**, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar **(Apéndice n.° 16)**, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[12] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció como precedente de observancia obligatoria criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

*"**III. ACUERDO***
(...)
3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que

[12] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

Además, en dicho Acuerdo se establece que, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Adicionalmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6[13] de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, ha precisado que los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE **(Apéndice n.° 17)**, relativos a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no solo resultan aplicables en contratos de ejecución de obras, sino que también son plenamente trasladables a los contratos de consultoría de obra en la modalidad de supervisión, al tratarse de prestaciones accesorias que comparten la misma naturaleza técnica y están sujetas a las mismas incidencias contractuales.

Además, el Comité, observó con relación a la experiencia del postor n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 9)**, que en una cláusula del contrato de consultoría de obra establece que la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de una Municipalidad; sin embargo, quien suscribe la conformidad de Consultoría es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, se revisaron las constancias de conformidad de servicio de consultoría de obra de 10 de enero de 2020 y 19 de junio de 2020 donde acreditan las experiencias del postor n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 9)**; verificándose que en ambas constancias han sido suscritas por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Virú, el cual contiene información relacionada al objeto del contrato, número de procedimiento de selección, nombre del consultor y jefe de supervisión, fecha de inicio y término de obra, plazo de ejecución, presupuesto de contrato de supervisión de obra, entre otros; lo cual acredita la efectiva prestación del servicio a fin de sustentar la experiencia del Consorcio **INGALRM.**

Es preciso señalar que el numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento de Contrataciones, establece respecto a la **Constancia de Prestación** lo siguiente: *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista (...)".*

Asimismo, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 2658-2022-TCE-S5 de 24 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 19)**, que en un caso similar señaló: *"18. (...) el Impugnante acreditó su experiencia derivada del Contrato N° 06-2016-MDS de conformidad con lo solicitado en las bases integradas, verificándose que la misma persona que lo suscribió, el alcalde de la municipalidad contratante, emitió y suscribió el documento denominado "Conformidad del servicio de consultoría de obra"; **debiendo precisarse que el hecho por sí solo de que***

[13] Según el numeral 26 de la citada resolución, establece lo siguiente: *"(...) cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.(...)".*

tal documento no haya sido suscrito por la "Dirección de Desarrollo Urbano y Rural" no invalida la experiencia adquirida por dicho postor, la cual hace referencia a una destreza adquirida a lo largo del tiempo. Sostener lo contrario, constituiría una interpretación excesivamente formalista que afectaría la más amplia concurrencia de proveedores en la contratación pública" [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, se precisa que el Tribunal reafirmó que lo determinante para la acreditación de la experiencia no es quién suscriba la conformidad, sino la validez y autenticidad del documento emitido por la entidad contratante, en la medida que este respalde la efectiva prestación del servicio, por tanto, desestimar una experiencia únicamente porque la conformidad no haya sido firmada por el área técnica indicada en el contrato, constituye un efecto contrario al principio de libertad de concurrencia y al objetivo de garantizar una participación más amplia de postores en la contratación pública.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual para acreditar el requisito de experiencia del postor y además exigió que la conformidad del servicio de consultoría de obra esté firmada por el área técnica indicada en el contrato, toda vez que, dichas exigencias, conllevó que la oferta del **Consorcio INGALRM** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

4) Consorcio Supervisor TSL

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se suma, la calificación efectuada al **Consorcio Supervisor TSL**[14]**(Apéndice n.° 12),** cuya oferta no fue admitida por el Comité, a pesar de que presentó los documentos para la admisión de oferta; no obstante, se realizó la verificación de la oferta técnica que acredita la experiencia del postor en la especialidad, donde se advierte que el postor presentó cinco (5) contrataciones de servicios de consultorías, de los cuales cuatro (4) contrataciones "cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/ 866 903.69 superando el monto de S/ 424 545.20, equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación; por lo que correspondía que la oferta de Consorcio Supervisor TSL, se otorgue la condición de "Califica".

Cuadro n.° 8
Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Supervisor TSL

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación		Monto facturado acumulado S/.	Evaluación realizada según:	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP		Comité de selección	Comisión de Control
1	Municipalidad distrital de Ocoña	Supervisión de la Consultoría de Obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego el alto Mollebamba, en la localidad de Ocaña, distrito de Ocaña, provincia de Camaná, Arequipa.	Contrato n.° 220-2018-ALC-Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la consultoría de obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego el alto Mollebamba, en la localidad de Ocaña, distrito de Ocaña, provincia de Camaná, Arequipa, de 6 de setiembre de 2018.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 11 de julio de 2019.	245,183.94	-	Cumple
2	Municipalidad distrital de Huaynacolas	Supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento del sistema de riego canal Pomococho en los centros poblados, Visbe, Lucho y Antabamba del distrito de Huaynanotas, provincia la Unión, región Arequipa.	Contrato por Proceso n.° 001-2022-MDH- contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento del sistema de riego canal Pomococho en los centros poblados, Visbe, Luicho y Antabamba del distrito de Huaynanotas, provincia la Unión, región Arequipa, de 26 de mayo de 2022.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 28 de diciembre de 2022.	184,967.45	-	Cumple

[14] Conformada por Jhon Alex Quinde Contreras y Juan Stalin Velarde Sagastegui, según anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 12)**.

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación		Monto facturado acumulado S/.	Evaluación realizada según:	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP		Comité de selección	Comisión de Control
3	Programa Subsectorial de Irrigaciones del MIDAGRI	Supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del canal lateral Taime del sistema de riego avisado valle conquista.	Contrato n°026-2022-MIDAGRI-PSI – Contratación para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del canal lateral Taime del sistema de riego avisado valle conquista, de 22 de julio de 2022.	Comprobantes de pago de valorizaciones 01, 02, 03, 04 y 05 de 6 y 30 de enero, 13 de febrero, 22 de marzo y 5 de julio de 2023.	277,921.14	-	cumple
4	Municipalidad provincial de Ayabaca	Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Catarta Frejolito, centro poblado Frejolito de Andurco (ANDURCO) del distrito de Ayabaca-Provincia de Ayabaca-Departamento de Piura".	Contrato n.° 027-2022-MPA-OEC-ADM: Consultoria A.S. N° 09-2022-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Catarta Frejolito, centro poblado Frejolito de Andurco (ANDURCO) del distrito de Ayabaca-Provincia de Ayabaca-Departamento de Piura" de 12 de agosto de 2022.	Resolución Gerencia n.° 001-2024-MPA-GM de 10 de enero de 2024, que aprobó la liquidación del contrato.	46,500.00	-	Cumple
5	Gobierno Regional Piura	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del camal Rinconada y ramos en los caseríos Cabuyal, Trigopamaca, Machacuay, San Juan de Chalacp y Santa Ana en el distrito de Chalaco, provincia Morropon, Piura.	Contrato n.° 005-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del camal Rinconada y ramos en los caseríos Cabuyal, Trigopamaca, Machacuay, San Juan de Chalacp y Santa Ana en el distrito de Chalaco, provincia Morropon, Piura" de 16 de mayo de 2023.	Resolución Gerencial Sub Regional n.° 687-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 18 de noviembre de 2024.	112,331.16	-	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 424 545.20)				866,903.69	**COMITÉ NO ADMITIÓ LA OFERTA**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria

En tal sentido, el Comité exigió a los postores requisitos no contemplados en las Bases **(Apéndice n.° 5)** ni en la normativa de contrataciones, lo cual motivó la no admisión de una (1) oferta Consorcio Supervisor TSL**(Apéndice n.° 12)** y la no calificación de tres (3) ofertas (consorcio Cornetero Siancas José Miguel **(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio INGALRM**(Apéndice n.° 9)**), inobservando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad de los postores.

Evaluación técnica de las ofertas calificadas

De la revisión de la experiencia del postor de las ofertas admitidas, se aprecia que los postores Cornetero Siancas José Miguel**(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Supervisor Sasape**(Apéndice n.° 8)**, Consorcio INGALRM**(Apéndice n.° 9)**, Consorcio Supervisor TSL**(Apéndice n.° 12)**, Consorcio Norte 20 **(Apéndice n.° 7)**y Consorcio Calidad**(Apéndice n.° 10)**, cumplieron con el requisito de calificación "***el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN,*** *por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"* establecido en las Bases**(Apéndice n.° 5)**, superando el importe de S/ 424, 545.20, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resultado de evaluación de la experiencia del postor

Experiencia del postor	Monto facturado acumulado S/.		El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/ 424,545.20)
	Según Comité	Según comisión de auditoría	VR = S/ 212, 272.60
Cornetero Siancas José Miguel	149,806.70	490,677.27	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA
Consorcio Supervisor Sasape	206,840.96	894,904.09	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA
Consorcio INGALRM	0.00	900,181.57	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA
Consorcio Supervisor TSL	- (*)	866,903.69	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA
Consorcio Norte 20	966,056.63	966,056.63	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA
Consorcio Calidad	762,350.00	762,650.00	Supera el monto facturado acumulado de 2 veces el VR, por tanto, CALIFICA

Fuente: Ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape, Consorcio INGALRM, Consorcio Supervisor TSL, Consorcio Norte 20 y Consorcio Calidad **(Apéndices n.° 6, 8, 9, 12, 7 y 10**, respectivamente).
Elaborado por: Comisión de Auditoría
Leyenda: (*) El comité no admitió la oferta de Consorcio supervisor TSL, pese a que cumplía con los requisitos de admisión de la oferta.

Por consiguiente, el Comité procedió a realizar la evaluación técnica de las ofertas calificadas, conforme a lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento de Contrataciones donde establece que ***"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento a fin de determinar la mejor oferta"*** [Lo resaltado con negrita es agregado] y conforme al capítulo IV de las Bases **(Apéndice n.° 5)**, el cual establece los factores de evaluación para determinar la mejor oferta, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Factores de evaluación para determinar la mejor oferta

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[80] puntos
	Evaluación El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (...)** durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: (...) se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato (...)"..	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [3] veces el valor referencial: **[80] puntos** M >= [2.5] veces el valor referencial y < [3]veces el valor referencial: **[70]puntos** M > [2] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: **[60] puntos**
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA (*)	[15] puntos
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: **B.1 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.** (...) **B.2 LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD CERTIFICADA** (...) **B.3 LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS** (...) **B.4 LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS** (...) **B.5 GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** (...) **B.6 DESARROLLO DE DIAGRAMA GANTT** (...)	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[15] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	
CON MOTIVO DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AGREGA A FACTORES DE EVALUACIÓN		
C.	**SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**	
	Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje	**(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **[3] puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
C.1.	Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Prevención de lesiones y enfermedades laborales en la zona rural, Mejorar la seguridad y el bienestar de los trabajadores en la zona rural (...)	
C.2.	Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:201427. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). (...)	
C.3.	Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Monitoreo ambiental en la zona rural, Control de impactos ambientales en la zona rural. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional (...)	
C.4.	Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica"	
C.5.	Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere. (...)	
E.	**INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**	
	Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión Antisoborno. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. (...)	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **[2] puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.**
Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión de Auditoría.

Al respecto, el Comité realizó la evaluación técnica de las dos (2) ofertas calificadas, Consorcio Norte 20**(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Calidad **(Apéndice n.° 10)**, evidenciándose a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y*

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la asignación de puntajes de 100 y 95 puntos, respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Evaluación técnica de las ofertas calificadas según el Comité

ÍTEM	POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (MAX 80 PUNTOS)	METODOLOGIA PROPUESTA (15 PUNTOS)	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA	TOTAL PUNTAJE TÉCNICO
1	CONSORCIO NORTE 20	80	15	3	2	100
2	CONSORCIO CALIDAD	80	15	0 (NO PRESENTA)	0 (NO PRESENTA)	95

Fuente: Acta de Apertura Electrónica de Ofertas Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro" de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

No obstante, se procedió a realizar la evaluación técnica de la oferta Consorcio Supervisor TSL**(Apéndice n.° 12)**, pese que el Comité declaró "No Admitida" y de las ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel**(Apéndice n.° 6)**, Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio INGALRM **(Apéndice n.° 9)**, a quienes les correspondía tener la condición de "calificadas" con la finalidad de evaluar las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases y así determinar la mejor oferta, cuyos resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación técnica de las ofertas calificadas según la Comisión de Control

Factores de evaluación	Cornetero Siancas José Miguel	Consorcio Norte 20	Consorcio Supervisor Sasape	Consorcio Supervisor TSL	Consorcio INGALRM	Consorcio Calidad
Experiencia del postor	60	80	80	80	80	80
Metodología propuesta	15	15	15	15	15	15
Sostenibilidad social y ambiental	0	3	3	3	0	0
Integridad en la contratación pública	0	2	2	2	0	0
Puntaje Total	**75**	**100**	**100**	**100**	**95**	**95**

Fuente: Ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape, Consorcio INGALRM, Consorcio Supervisor TSL, Consorcio Norte 20 y Consorcio Calidad **(Apéndices n.° 6, 8, 9, 12, 7 y 10,** respectivamente)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se aprecia que los postores Consorcio Norte 20 **(Apéndice n.° 7)**, Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 8)**, Consorcio Supervisor TSL**(Apéndice n.° 12)**, Consorcio INGALRM**(Apéndice n.° 9)** y Consorcio Calidad**(Apéndice n.° 10)** acceden a la etapa de evaluación económica, toda vez que, han obtenido un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, tal como lo establece el inciso c) artículo 82° del Reglamento donde refiere que *"las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas"* y en el Capítulo IV de las Bases, establece que *"Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".***

Evaluación Económica de las ofertas

Luego de culminada la evaluación técnica de las ofertas calificadas, el comité procedió a realizar la evaluación económica de las ofertas, conforme a lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento donde establece que *"El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)".*

Al respecto, en el capítulo IV de las Bases **(Apéndice n.° 5)**, establece que para evaluar la oferta económica de las ofertas se aplica el factor de evaluación "Precio", conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Factores de evaluación para determinar la oferta económica

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión de Auditoría

Es así que, el Comité realizó la evaluación económica de las dos (2) ofertas calificadas, Consorcio Calidad **(Apéndice n.° 20)** y Consorcio Norte 20 **(Apéndice n.° 21)**, evidenciándose a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la asignación de puntajes de 100 y 90.12 puntos, respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Evaluación económica de las ofertas calificadas realizada por el Comité

VALOR REFERENCIAL	S/. 212,272.60		PUNTAJE	
POSTORES	MONTO OFERTADO			
CONSORCIO CALIDAD	S/. 191,045.34		100	
CONSORCIO NORTE 20	S/. 212,000.00		90.12	

Fuente: Acta de Apertura Electrónica de Ofertas Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro" de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11).**

Al respecto, se procedió asignar puntaje a la oferta del Consorcio Supervisor TSL **(Apéndice n.° 22)**, pese que el Comité declaró "No Admitida" y de las ofertas de los postores del Consorcio Supervisor Sasape **(Apéndice n.° 23)** y Consorcio INGALRM **(Apéndice n.° 24)**, a quienes les correspondía tener la condición de "calificadas", con la finalidad de evaluar la oferta económica, conforme al factor de evaluación "Precio", cuyos resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Evaluación Económica de las ofertas calificadas realizada por la Comisión de Auditoria

Factor de evaluación	Consorcio Norte 20	Consorcio Supervisor Sasape	Consorcio Supervisor TSL	Consorcio IGALARM	Consorcio Calidad
Oferta Económica	212,000.00	191,045.34	191,045.34	191,045.34	191,045.34
Puntaje	**90.12**	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**100.00**

Fuente: Ofertas económicas de los postores Consorcio Norte 20, Consorcio Supervisor Sasape, Consorcio Supervisor TSL, Consorcio Ingalarm y Consorcio Calidad. **(Apéndices n.° 21, 23, 22,24 y 20).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Puntaje Total de las ofertas

Luego, el Comité procedió a determinar el puntaje total conforme a lo previsto en el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en el numeral 2.3 del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases[15]**(Apéndice n.° 5)**, a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Es así que, en el *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025**(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que el Comité asignó al postor Consorcio Norte 20, el valor de 103.02 puntos, ocupando el primer orden de prelación y a Consorcio Calidad, donde obtuvo el valor de 101 puntos, con el segundo orden de prelación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Puntaje total de las ofertas realizado por el Comité

	PUNTAJE TECNICO		PUNTAJE ECONOMICO		PUNTAJE TOTAL	BONI 5% MYPE	BONI 10%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
POSTOR	Pti	C1	Pei	C2	PTPi				
CONSORCIO NORTE 20	100	0.8	90.12	0.2	98.02	5	NO CORRESPONDE	103.02	1
CONSORCIO CALIDAD	95	0.8	100	0.2	96.00	5	NO CORRESPONDE	101	2

Fuente: "Acta De Apertura Electrónica De Ofertas Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento De Buena Pro" de 20 de mayo de 2025**(Apéndice n.° 11)**.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar el puntaje total de Consorcio Supervisor TSL, cuyo postor no fue admitido por el Comité, así como también del Consorcio Supervisor Sasape y

[15] ***DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS***
Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.
El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
PTPi = c1 PTi + c2 Pei
Donde:
PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.
Se aplicarán las siguientes ponderaciones:
c1 = 0.80
c2 = 0.20
Donde: c1 + c2 = 1.00

Consorcio INGALRM, postores que han sido descalificados por el Comité, verificándose que el Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio Supervisor TSL ocuparon el primer orden de prelación, toda vez que, cada oferta, alcanzó el puntaje total de 105 puntos[16], logrando empatar, por lo cual al Comité, le correspondía realizar un sorteo para determinar el primer orden de prelación, de conformidad con lo establecido, en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se muestra el resultado del puntaje total de las ofertas realizada por el Comité y según la Comisión de Auditoría:

Cuadro n.° 14

Resultado del puntaje total realizado por el Comité y Comisión de Auditoria

Postor	Puntaje Técnico		Puntaje Económico		Puntaje Total	Bonificación 5% Mype (PTPI*5%)	Puntaje Total (PTPI+bonificación)		Orden prelación	
	Pti	C1	Pei	C2	PTPI= (C1 PTi + C2 Pei)		Según Comité	Según comisión de auditoría	Según Comité	Según comisión de auditoría
Consorcio Supervisor Sasape	100	0.8	100	0.2	100	5	-	105	-	1°
Consorcio Supervisor TSL	100	0.8	100	0.2	100	5	-	105	-	1°
Consorcio Norte 20	**100**	**0.8**	**90.12**	**0.2**	**98,02**	**4.90**	**103.02**	**102.92**	**1°**	**3°**
Consorcio Calidad	95	0.8	100	0.2	96,00	4.8	101.00	100.8	2°	4°
Consorcio INGALRM	95	0.8	100	0.2	96,00	4.8	-	100.8	-	5°

Fuente: Ofertas de Consorcio Supervisor Sasape, Consorcio Supervisor TSL, Consorcio Norte 20, Consorcio INGALRM y Consorcio Calidad.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Otorgamiento de la buena pro

Es así que, el Comité integrado por Antonio Loakim Martínez Diaz, como presidente titular, Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Liliana del Rosario Peña Cumpa, segundo miembro titular, otorgaron por unanimidad la buena pro a Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL, por el monto adjudicado de S/ 212,000.00, dejando evidencia de ello, a través del Acta de Otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, que suscribieron en señal de conformidad.

En ese contexto, cabe precisar que dicho Comité, elaboró, proyectó y visó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual no se admitió la oferta del postor Consorcio Supervisor TSL y descalificaron las ofertas de los postores Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio INGALRM; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación de la oferta conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección**(Apéndice n.° 5)**.

[16] El Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio Supervisor TSL obtuvieron un puntaje total de 105 puntos cada uno, que corresponde a la sumatoria del puntaje técnico cuyo resultado fue 80 puntos [c1 (0.8)*PTi (100)], así como del puntaje económico dando como resultado 20 puntos [c2 (0.2)*Pei(100)] más la bonificación del 5% Mype.

Por lo que, al no haber admitido la oferta del Consorcio Supervisor Sasape y descalificado la oferta del Consorcio Supervisor TSL, quienes presentaron la misma oferta económica y ocuparon el primer orden de prelación, por tanto correspondía realizar un sorteo para determinar el ganador, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, con lo cual, el Comité privó a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Diferencia adjudicada al postor con el 99.87% del valor referencial

Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el Comité			Postor ganador según la Comisión auditora			Diferencia S/ (a) – (b)
	Nombre o Razón social del postor	Importe de la oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón Social del postor	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
212,272.60	Consorcio Norte 20	212,000.00	99.87%	Consorcio Supervisor Sasape	191,045.34	90%	20,954.66
				Consorcio Supervisor TSL			

Fuente: Ofertas del Consorcio Norte 20, Consorcio Supervisor Sasape.y Consorcio Supervisor TSL
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

2. Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "El Papayo".

De la revisión y análisis efectuada a la documentación que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se determinó que, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640,000.00; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

2.1. Comité de Selección descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad motivando su descalificación de la oferta, además no consideró el total de la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Nuevo Amanecer.

El Comité[17] **(Apéndice n.° 26)** convocó el 16 de abril de 2025, el procedimiento de selección Concurso Público n.° 1-2025-GR.LAMB/GRA-1- que tiene como objeto de Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de agua sistema de riego Nuevo Amanecer El Papayo, distrito de Chochope, provincia y departamento de Lambayeque"* a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Luego, el Comité procedió a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por seis (6) postores para determinar si cumplen las características y/o requisitos funcionales y condiciones detalladas

[17] El comité estuvo conformado por el presidente Titular, Antonio Ioakim Martínez Diaz, Primer Miembro Titular, Lucio Aladino Vásquez Mejía y el Segundo Miembro Suplente: Rosa Milagros Villalobos Urteaga designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000113-2025-GR.LAMB/GRA [515786489-16] de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 26).**

en el numeral 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, dando por admitida a cinco (5) ofertas presentadas por Consorcio AGROSI **(Apéndice n.° 28),** Consorcio Nuevo Amanecer **(Apéndice n.° 29),** Consorcio Supervisor Z&V **(Apéndice n.° 30),** Consorcio LH **(Apéndice n.° 31)** y Consorcio J&H Ingenieros **(Apéndice n.° 32),** y declaró no admitida, la oferta presentada por el Consorcio Dalcher **(Apéndice n.° 33);** dejando constancia de ello, en el *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita en señal de conformidad por los tres miembros del Comité.

Al respecto, de la revisión a las ofertas presentadas por los seis (6) postores, se verificó que las cinco (5) ofertas que se mencionan en el párrafo anterior, cumplían con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta requeridos en las Bases **(Apéndice n.° 27)**, y una (1) oferta que correspondió al Consorcio Dalcher **(Apéndice n,° 33),** no fue admitida, toda vez que el postor consignó en el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, obligaciones que no correspondían al objeto de la convocatoria.

Por consiguiente, el comité procedió a realizar la calificación de las ofertas admitidas conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento, donde establece que ***"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada"***. [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo que, el Comité procedió a evaluar el requisito de calificación referidos en el literal C *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, previstos en el numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, donde establece lo siguiente:

(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisión de Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales.* *Acreditación:* ***La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta,*** *cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)".[*Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Es así que, de un total de cinco (5) ofertas admitidas, el Comité otorgó la condición "Califica" a dos (2) ofertas (Consorcio Nuevo Amanecer y Consorcio Z&V) y descalificó tres (3) ofertas (Consorcio AGROSI, Consorcio LH y J&H Ingenieros), dejando constancia a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 12 de junio de 2025**(Apéndice n.° 34)**.

Al respecto, de la revisión de las cinco (5) ofertas admitidas, se advierte que Consorcio AGROSI **(Apéndice n.° 28)** cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases, lo cual correspondía que dicha oferta se le otorgue la condición de "Califica", conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Resumen de calificación de ofertas

Documentos para la Calificación de Oferta	Consorcio AGROSI	Consorcio Nuevo Amanecer	Consorcio Z&V	Consorcio LH	J&H Ingenieros
A. Capacidad legal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
C. Experiencia Del Postor en su Especialidad	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
Evaluación del Comité	**NO CALIFICA**	CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA
Evaluación de la Comisión auditora	**CALIFICA**	CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA

Fuente: *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 12 de junio de 2025**(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

1) Consorcio AGROSI

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, DESCALIFICÓ la oferta presentada por el postor CONSORCIO AGROSI[18]**(Apéndice n.° 28)**, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad contenido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, expresando lo siguiente:

(...)

1.1. *Experiencia N° 02 (...). No se considera debido a que en el certificado de conformidad se indica plazo de término de la supervisión 16/07/2018, sin embargo, la ampliación de plazo es de 66 días aprobada mediante Resolución de Alcandía N°79-2016-MDVY en el cual se indica que tiene fecha de culminación 16/11/2016 existiendo incongruencia respecto al plazo y no acreditado el mayor plazo indicado en el certificado.*

1.2. *Experiencia N° 03 (...). No se considera no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio.*
El plazo de ejecución según Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2020 establece 150 días calendario, sin embargo, en la constancia presentada refleja un total de 191 días calendario por ampliación de 41 días, no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento, dado que las fechas que establece el inicio y la culminación de la consultoría no guarda relación con el total del plazo indicado. (...)

1.3. *Experiencia N° 04 (...). No se considera debido que la constancia presentada no corresponde al formato que emite el OSCE en las bases estándar de acuerdo al numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225. La constancia presentada siendo para el servicio de consultoría de obra indica dentro del plazo fecha de inicio y culminación de la obra, cuando según formato OSCE correspondería fecha de inicio y culminación de la consultoría de obra*
(...)

[18] Conformada por César Augusto Sánchez Cárdenas y la empresa Agro Exportación Ruhuja SAC, según lo señalado en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 28)**.

1.4. *Experiencia N° 05 (...). No se considera debido que la constancia presentada no corresponde al formato que emite el OSCE en las bases estándar de acuerdo al numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225.La constancia presentada siendo para el servicio de consultoría de obra indica dentro del plazo fecha de inicio y culminación de la obra, cuando según formato OSCE correspondería fecha de inicio y culminación de la consultoría de obra.*
(...)

1.5. *Experiencia N° 06 (...). No se considera debido que la constancia presentada no corresponde al formato que emite el OSCE en las bases estándar de acuerdo al numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225.La constancia presentada siendo para el servicio de consultoría de obra indica dentro del plazo fecha de inicio y culminación de la obra, cuando según formato OSCE correspondería fecha de inicio y culminación de la consultoría de obra.*
(...)

1.6. *Experiencia N° 07 (...). No se considera la experiencia presenta constancia de prestación con informe inexacta respecto a la fecha de culminación (31/08/2022), dado que se indica un plazo total de 350 días calendario sin embargo entre la fecha de inicio y culminación se evidencia un plazo mayor que no se acredita.*

1.7. *Experiencia N° 08 (...). Sin observaciones por lo que se considera los S/41,424.26 acreditados según bases integradas y normatividad vigente.*
Acredita de la Factura E001-162 el monto de S/. 23,802.13 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-162 el monto de S/. 17,622.13 con estado de cuenta

1.8. *Experiencia N° 09 (...). Sin observaciones, por lo que se considera los S/139,230.11 acreditados según bases integradas y normatividad vigente.*
Acredita de la Factura E001-150 el monto de S/. 15,703.87 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-151 el monto de S/. 27,430,41 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-158 el monto de S/. 31,981.49 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-176 no acredita al no presentar estado de cuenta o algún documento emitido por entidad financiera.
Acredita de la Factura E001-177 no acredita al no presentar estado de cuenta o algún documento emitido por entidad financiera.
Acredita de la Factura E001-179 el monto de S/. 32,132.85 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-180 el monto de S/. 31,981,49 con estado de cuenta

1.9. *Experiencia N° 10 (...). Sin observaciones, por lo que se considera los S/ 221,400.28 acreditados según bases integradas y normatividad vigente.*
Acredita de la Factura E001-153 el monto de S/, 34,787.12 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-154 el monto de S/. 19,083.25 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-155 el monto de S/. 18,676.08 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-156 el monto de S/. 39,726.88 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-163 el monto de S/. 33,478.46 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-165 el monto de S/. 40,568.34 con estado de cuenta.
Acredita de la Factura E001-178 el monto de S/. 11,777.90 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-183 el monto de S/. 14,096.63 con estado de cuenta
Acredita de la Factura E001-185 el monto de S/. 8,485.62 con estado de cuenta".

Se considera los contratos 1,8,9 y 10 del postor ***CONSORCIO AGROSI*** *haciendo un total de experiencia acumulado del postor en la especialidad de S/ 825,396.03, no supera lo mínimo exigido equivalente a S/ 1,281,074.03 (dos veces el valor referencial del presente concurso público). Por lo tanto, la oferta del postor* ***CONSORCIO AGROSI*** *queda como* ***DESCALIFICADA"****.*

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el Consorcio AGROSI**(Apéndice n.° 28)**, donde se verificó que dicho postor presentó once (11) contratos de consultoría de obra con sus respectivas constancias de prestación de servicio, de los cuales el Comité, señaló que

siete (7) contrataciones de servicios "No Cumple" y cuatro (4) "Cumple" con la experiencia del postor; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que de las siete contrataciones donde el comité había determinado que no cumplen la experiencia, cumplían seis (6) y de las cuatro contrataciones que determinó que cumplen con la experiencia, hubieron tres (3) contrataciones que no acreditan con la experiencia del postor. En efecto, el Consorcio AGROSI, acumuló un monto facturado de S/ 1 602.513,12, superando el importe de S/ 1 281 074,08, equivalente a dos (2) veces el valor referencial[19] de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Experiencia del postor Consorcio AGROSI

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión de Auditora
1	Municipalidad distrital y Villa de Yarabamba	Servicio de consultoría de obra para ejecutar la supervisión de la obra: Mejoramiento del canal Bajo Sogay y de los canales de 1er y 2do orden del Sistema de Riego Acequia Sogay, distrito de Yarabamba - Arequipa - Arequipa"	Contrato de Servicio de Consultoría de obra n.° 22-2016-MDVY de 14 de octubre de 2016.	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 024 de 3 de febrero de 2020.	423,341.38	423,341.38	Cumple	Cumple
2	Municipalidad distrital y Villa de Yarabamba	Servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento del canal Alto Sogay y canales de 1er y 2do orden del Sistema de riego Acequia Alto Sogay del distrito de Yarabamba – Arequipa.	Contrato de Servicios de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: 05-2016-MDVY de 14 de marzo de 2016.	Certificado de servicio de consultoría de obra de 7 de noviembre de 2018.	0.00	392 809,81	**No Cumple**	**Cumple**
3	Municipalidad provincial de Arequipa	Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Tin Tin - San Basilio distrito de Santa Isabel de Siguas - Provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.	Contrato de consultoría para la supervisión de la obra n.°017-2020-MPA de 6 de febrero de 2020.	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 10-2023 de 9 de junio de 2023.	0.00	119 075,55	**No Cumple**	**Cumple**
4	Municipalidad distrital de la Villa de Pocsi-Arequipa.	Servicio de Consultoría de obra para la supervisión: Mejoramiento del servicio del canal de Regadío desde la Captación del Anexo de Tuctumpaya hasta la zona de la Rabiza en el anexo de Piaca, distrito de Pocsi - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.	Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra n.°073-2022/MDP de 20 de setiembre de 2022.	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 001-2024 de 16 de mayo de 2024.	0.00	166 806,37	**No Cumple**	**Cumple**
5	Municipalidad distrital de Chichas-Arequipa	Supervisión de la obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego de la localidad de Chanchallay, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos – Arequipa.	Contrato del servicio de consultoría de la obra n.°002-2021-MDCH de 1 de febrero de 2021.	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 02-2022 de 14 de junio de 2022.	0.00	126 817,83	**No Cumple**	**Cumple**
6	Municipalidad distrital de la Villa de Pocsi-Arequipa	Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego en las Pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa CUI 2450793.	Contrato del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra n.°109-2020/MDP de 25 de setiembre de 2020.	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 001-2021 de 11 de octubre de 2021.	0.00	82 500,00	**No Cumple**	**Cumple**
7	Municipalidad Provincial de Camaná	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua La Bombón en la localidad de San Gregorio, distrito de Nicolás	Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la ejecución de obra n.° 007-2021-	Constancia de prestación de consultoría de obra n.° 05 de 29 de diciembre de 2022.	0.00	291 162,18	**No Cumple**	**Cumple**

[19] En el numeral 1.3. del capítulo I Generalidades de las Bases Integradas, establece que el Valor Referencial de la contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER – EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" es de **S/ 640,537.04.**

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión de Auditora
		de Pierola - provincia de Camaná, Región – Arequipa".	MPC de 17 de febrero de 2021.					
8	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL	Servicio de consultoría de obra servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del canal de riego de los caseríos, Huaynas, La unión, Potrerobamba, Sangual viejo, distrito de Huaso-Julcan -La Libertad".	Contrato del servicio de consultoría de obra de servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra n.° 009-2024-MIDAGRI-AGRORURAL de 4 de abril de 2024.	Comprobantes de pago emitidos por valorizaciones de supervisión de avance de obra n.° 3 y 4 y estados de cuenta.	41,424.26	0.00	Cumple	No Cumple (*)
9	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL	Servicio de consultoría de obra servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra instalación del Reservorio y Canalización del centro de Mashin, distrito de Sinsicap, Otuzco, La Libertad", con CUI N°2150415.	Contratación del servicio de consultoría de obra servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra n.°008-2024-MIDAGRI-AGRO RURAL de 3 de abril de 2024.	Comprobantes de pago emitidos por valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, valorizaciones de extensión del servicio n.° 1, 2, 3 y estados de cuenta.	139,230.11	0.00	Cumple	No Cumple (*)
10	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL	Contratación del servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra: Construcción de canal de irrigación el Huayo - Vilcas, distrito de Sanagoran - Sánchez Carrión - La Libertad" CUI N° 2133379	Contrato del servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra n.°068-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL de 8 de noviembre de 2023.	Comprobantes de pago emitidos por Valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3,4,5 y 7 y estados de cuenta.	221,400.28	0.00	Cumple	No Cumple (*)
11	Programa Subsectorial de irrigaciones - PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Servicio de consultoría saldo de obra: Rehabilitación del canal Pampas de Las Sandías en el Sector de Pacanga (Prog. 0+000.00 - 3+000.00) distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad - CUI 2434904".	Contrato del servicio de consultoría de supervisión del saldo de obra n.°040-2024-MIDAGRI-PSI de 27 de diciembre de 2024.	Comprobantes de pago emitidos por concepto de valorizaciones n.° 1, 2 y 3.	0.00	0.00	No Cumple	No Cumple (*)
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 1 281,074.08)				**825,396.03**	**1,602,513.12**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio AGROSI **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría
Leyenda: **(*)** no se consideran las experiencias n.° 8, 9,10 y 11 debido a que saldo de obra no se encuentran como servicio de consultoría de obra similares en las Bases Integradas.

Del cuadro precedente, se evidencia que respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 2, 3 y 7 **(Apéndice n.° 28)** presentadas por el postor Consorcio AGROSI, el Comité no los consideró para acreditar su experiencia, debido que no presentaron documentos que sustenten la modificación del plazo contractual, expresando lo siguiente *"(...) No se considera no acredita la información de la constancia de prestación, respecto a plazo de ejecución del servicio (...)".*

Al respecto, se verificó la experiencia n.° 2 **(Apéndice n.° 28)**, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 05-2016-MDVY de la Municipalidad distrital y villa de Yarabamba de 14 de marzo de 2016 para la contratación del servicio de consultoría *"Mejoramiento del canal Alto Sogay y canales de 1er y 2do orden del Sistema de riego Acequia Alto Sogay del distrito de Yarabamba – Arequipa"* junto con el certificado de servicios de consultoría de 7 de noviembre de 2018, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 392 809.81.

Asimismo, en relación a la experiencia n.° 3 **(Apéndice n.° 28)**, el postor presentó el contrato n.° 017-2020-MPA de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2019-MPA de la Municipalidad provincial de Arequipa de 6 de febrero de 2020 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Tin Tin - San*

Basilio distrito de Santa Isabel de Siguas - Provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" y la constancia de prestación de consultoría de obra de 9 de junio de 2023, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 119 075.55.

Además, en la experiencia n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**, el postor presentó el contrato n.° 007-2021-MPC de la Municipalidad provincial de Camaná de 17 de febrero de 2021 para la contratación del servicio de consultoría de obra *"Mejoramiento del servicio de agua La Bombón en la localidad de San Gregorio, distrito de Nicolás de Piérola - provincia de Camaná Región – Arequipa"* y la constancia de prestación de consultoría de obra de 29 de diciembre de 2022, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 291 162.18.

Por lo que, el Consorcio **AGROSI** acreditó la experiencia del postor en la especialidad n.° 2, 3 y 7 **(Apéndice n.° 28)**, toda vez que, han consignado en sus ofertas técnicas, copias simples de contratos de consultoría de obra y constancias de prestación de consultoría de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 35)**, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad como uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

*"**CAPITULO III***
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
***La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta**, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[20] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció como precedente de observancia obligatoria criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únigcamente al contrato originalmente suscrito.*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
> *4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*

Además, en dicho Acuerdo se establece que, cuando el postor adjunta al contrato original, el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Adicionalmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6[21] de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 18)**, ha precisado que los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE**(Apéndice n.° 17)**, relativos a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no solo resultan aplicables en contratos de ejecución de obras, sino que también son plenamente trasladables a los contratos de consultoría de obra en la modalidad de supervisión, al tratarse de prestaciones accesorias que comparten la misma naturaleza técnica y están sujetas a las mismas incidencias contractuales.

Por otra parte, el Comité, no tuvo en consideración las experiencias del postor n.°s 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 28)** debido que *"la constancia presentada no corresponde al formato que emite el OSCE en las bases estándar de acuerdo al numeral 169.2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225. La constancia presentada siendo para el servicio de consultoría de obra indica dentro del plazo fecha de inicio y culminación de la obra, cuando según formato OSCE correspondería fecha de inicio y culminación de la consultoría de obra".*

Al respecto, se revisaron las constancias de prestación de consultoría de obra que acreditan las experiencias del postor n.°s 4, 5 y 6**(Apéndice n.° 28)**, verificándose que contienen información relacionada a (1) datos del documento, (2) datos del contratista, (3) datos del contrato ejecutado, (4) datos de la obra, (5) aplicación de penalidades, (6) datos de la entidad y (7) nombre, firma y sello del funcionario competente, de conformidad con el capítulo VI "CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA" de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 35)**, aprobada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y con el numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento de Contrataciones, donde establece que *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE* ***la constancia***

[20] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.
[21] Según el numeral 26 de la citada resolución, establece lo siguiente: *"(...) cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.(...)".*

que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista *(...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En ese aspecto, las constancias de prestación de consultoría de obra presentada por el Consorcio AGROSI**(Apéndice n.° 28)**, cumplen con el contenido mínimo exigido por la normativa vigente, toda vez que, en las tres (3) constancias hacen referencia al objeto de contrato (supervisión de obra), entendiéndose como tal, que la información consignada, principalmente en el ítem de *"plazo de ejecución contractual"* contiene información relacionada a una contratación de consultoría de obra, no siendo necesario expresar literalmente el término "consultoría" en la fecha de inicio y fecha final de obra.

De otra parte, el Comité, consideró las experiencias n.°s 8, 9 y 10**(Apéndice n.° 28)** para acreditar el requisito de calificación del Consorcio AGROSI; sin embargo, no cumplieron con el requisito de "obras similares", debido que el postor presentó contratos de servicios de consultoría **para la ejecución del saldo de obra**, lo cual no se encuentra contemplado en las Bases[22], como un servicio de consultoría de obra similar.

En tal sentido, se advierte que el Comité en la etapa de calificación de ofertas, exigió al postor presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual, así como expresar literalmente el término "*consultoría*" en la fecha de inicio y final de obra en el ítem de *"plazo de ejecución contractual"* de la constancia de prestación de consultoría de obra, lo cual dichas exigencias, conllevó que la oferta del Consorcio AGROSI sea descalificada.

2) Consorcio Nuevo Amanecer

Se revisó la oferta técnica presentada por el Consorcio Nuevo Amanecer[23]**(Apéndice n.° 29)**, donde se verificó que dicho postor, presentó catorce (14) contratos de consultorías con sus respectivas constancias de prestación de servicio, de los cuales el Comité, señaló que cinco (5) contrataciones de servicios "No Cumple" con la experiencia del postor; no obstante, de la verificación efectuada, se advierte que dichas contrataciones "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/ 4 203,619.49, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Experiencia del postor Consorcio Nuevo Amanecer

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
1	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación de consultoría para la supervisión de obra: Ampliación del servicio de agua del sistema de riego Rancaye, distrito de Ocros, provincia de Ocros - región Ancash	Contrato n.° 034-2015-MINAGRI-PSI de 26 de mayo de 2015.	Constancia de Cumplimiento de la prestación n.° 076-2016-MINAGRI-PSI-OAF DE 3/10/2016.	0.00	0.00	No cumple	No cumple
2	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contrato de consultoría para la supervisión de obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de Represamiento Huayuncane -	Contrato n.° 036-2015-MINAGRI-PSI de 1 de junio de 2015.	Resolución Jefatural n.° 009-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de 11/01/2021.	0.00	0.00	No cumple	No cumple

[22] En el literal C *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, previstos en el numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 25)**, establece que "***Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisión de Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales***". [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

[23] Conformada por las empresas KASUKI Consultoría y Construcción SAC y AHJ Ingeniería y Construcción SAC, según lo señalado en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 29)**.

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
		Ccollpaccpca distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, Ayacucho						
	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación de consultoría para la supervisión de obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos - Arequipa.	Contrato n.° 042-2015-MINAGRI-PSI de 10/09/2015.	Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios n.° 0044-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de 14/01/2025.	245,168.37	245,168.37	Cumple	Cumple
4	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego cañon Apurimac, distrito de Yauri y Corporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco.	Contrato n.° 030-2016-MINAGRI-PSI de 20/09/2016.	Resolución Jefatural n.° 0163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 6/12/2023.	467,108.32	467,108.32	Cumple	Cumple
5	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Ejecución de obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector de Arequiplaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto - Moquegua.	Contrato n.° 111-2017-MINAGRI-PSI de 10/10/2017.	Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 27/03/2024.	0.00	191,926.20	**No Cumple**	**Cumple**
6	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del canal de irrigación Tramo Llanlla - Pacarisca - Alpabamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay - Ancash.	Contrato n.° 120-2017-MINAGRI-PSI de 1/11/2017.	Resolución Jefatural n.° 151-2019-MIDAGRI-PSI/DIR de 15/07/2019.	175,467.46	175,467.46	Cumple	Cumple
	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de saldo de obra: Instalación del canal de irrigación Huantuc - Chuquis - Huancan, distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco.	Contrato n.° 026-2018-MINAGRI-PSI de 18/04/2018.	Comprobantes de pago derivados del Contrato n.° 026-2018-MINAGRI-PSI.	0.00	0.00	No cumple	No cumple
8	Programa de desarrollo productivo agrario rural	Contratación del servicio de consultoría de obra: Servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego de la Microcuencia Mijal en los Caseríos Lucumos, Portachuelo, Sanchez Cerro, Juan Velasco, Carpinteros, El Naranjo, Bologneso, distrito de Chalaco- Morropón- Piura	Contrato n.° 070-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 24/04/2018.	Comprobantes de pago derivados del Contrato n.° 070-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.	275.003.19	370,309.45	Cumple	Cumple
9	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación para la "Supervisión de la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T31+600 Valle de Los Incas, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura".	Contrato n.° 084-2018-MINAGRI-PSI de 24/10/2018.	Constancia de prestación de Consultoría de Obra de 5 de junio de 2024.	0.00	356,982.57	**No Cumple**	**Cumple**
10	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación para la "Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad".	Contrato n.° 115-2018-MINAGRI-PSI de 26/11/2018.	Constancia de prestación de supervisión de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra de 07/11/2023	0.00	386,634.68	**No Cumple**	**Cumple**
11	Programa subsectorial de Irrigaciones	Contratación del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico y supervisión ejecución de obra del proyecto, rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Lágrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura y departamento de Piura.	Contrato n.° 03-2019-MINAGRI-PSI de 04/01/2019.	Resolución Jefatural n.° 00084-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 19/09/2024.	611,047.19	601,341.91	Cumple	Cumple
12	Proyecto especial Jequetepeque Zaña	Supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal Reque y sus laterales Las Clake, Repertor y Magnal, distrito de Reque - Chiclayo - Lambayeque".	Contrato n.° 02-2021/C.P-02-2020-PEJEZA-1 de 24/05/2021.	Resolución Directoral n.° 044-2023-MIDAGRI-PEJEZA/DE de 31/03/2023.	324,240.90	324,240.90	Cumple	Cumple

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contratos u órdenes de servicio	Conformidad o constancia de prestación o liquidación o CP	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora	Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
13	Municipalidad metropolitana de Lima	Consultoría de supervisión de obra: Mejoramiento del Canal TorreBlanca de la comisión de regantes Caudivilla - Punchauca - Huacoy, distrito de Carabayllo - Lima - Lima.	Contrato n.° 023-2021-MML-PGRLM-SRAF de 20/08/2021.	Constancia de prestación de consultoría de obra de 09/08/2023	0.00	334,300.61	No Cumple	Cumple
14	Gobierno Regional de Lambayeque	Contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	Contrato n.° 13-2018-GR.LAMB/ORAD de 29/08/2018.	Constancia de prestación de servicios de consultoría de obra de 24/02/2022.	0.00	750,139.03	No Cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 1 281,074.08)				**2,098,035.43**	**4,203,619.49**	**CALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Nuevo Amanecer **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Del cuadro precedente, se evidencia que respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 5, 9, 10, 13 y 14 **(Apéndice n.° 29)** presentadas por el postor Consorcio Nuevo Amanecer, el Comité no los consideró para acreditar su experiencia, expresando a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, lo siguiente:

"(...)

2.3 Experiencia N° 05 (folio 108-123). No se considera debido a que en la constancia de prestación de servicio establece un plazo de 345 días calendario (330 días ejecución del servicio y 15 días de liquidación), sin embargo, el plazo que establece el contrato es de 330 días en su totalidad, existiendo una incongruencia de información respecto al plazo entre el contrato y la constancia de prestación.

Así mismo la constancia de prestación indica un plazo total ejecutado de la supervisión de 467 días calendario no sustentando el mayor plazo indicado. (...)

2.7 Experiencia N° 09 (folio 290-308). No se considera debido a que la constancia de prestación de servicio tiene incongruencia respecto al plazo dado que se indica un plazo total de 142 días hábiles existiendo una ampliación de plazo de 12 días sin embargo en las fechas de inicio (07/11/2018) y fecha de culminación (22/04/2022) se visualiza un mayor plazo establecido el mismo que no se acredita. (...)

2.8. Experiencia N° 10 (folio 310-321). No se considera debido a que la constancia de prestación de servicio tiene incongruencia respecto al plazo dado que se indica un plazo total de 190 días hábiles no existiendo ampliación de plazo sin embargo en las fechas de inicio (07/11/2018) y fecha de culminación (08/07/2019) se visualiza un mayor plazo establecido el mismo que no se acredita. (...)

2.11. Experiencia N° 13 (folio 362-398). No se considera debido que en la Constancia de prestación se indica ampliación de plazo por 103 días calendario, sin embargo, se acredita solo 81 días mediante actos resolutivos, no acreditando los 22 días calendario indicados, Así mismo no acredita el mayor monto indicado respecto al contrato. (...)

2.12. Experiencia N° 14 (folio 400-417). No se considera debido que en la Constancia de prestación se indica ampliación de plazo por 52 días calendario, sin embargo, no acredita el mayor plazo indicado respecto al contrato. (...)
Se considera el contrato 4,6,8,11 y 12 del postor CONSORCIO NUEVO AMANECER, haciendo un total de experiencia acumulado del postor en la especialidad de S/ 2,098,035.43, superando lo mínimo exigido equivalente a S/ 1,281,074.08 (dos veces el valor referencial del presente concurso público). Por lo tanto, la oferta del postor CONSORCIO NUEVO AMANECER queda como ***CALIFICADA.***

Al respecto, se verificó la experiencia n.° 5 **(Apéndice n.° 29)**, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 111-2017-MINAGRI-PSI de 10 de octubre de 2017 del Programa su sectorial de Irrigaciones (PSI) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector de Arequiplaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto – Moquegua"*, asimismo, presentó la constancia de prestación de consultoría de obra de 27 de marzo de 2024, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 191,926.20.

Respecto a la experiencia n.° 9 **(Apéndice n.° 29)**, se verificó que el postor presentó el Contrato n.° 084-2018-MINAGRI-PSI de 24 de octubre de 2018 del Programa su sectorial de Irrigaciones (PSI) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T31+600 Valle de Los Incas, distrito Tambogrande, provincia Piura, departamento Piura"*. Además, presentó la constancia de prestación de consultoría de obra de 5 de junio de 2024, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 356,982.57.

En relación a la experiencia n.° 10 **(Apéndice n.° 29)**, se verificó el Contrato n.° 115-2018-MINAGRI-PSI de 26 de noviembre de 2018 del Programa su sectorial de Irrigaciones (PSI) para la contratación para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Mochan, localidad de Santa Elena, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad"*, asimismo, el postor presentó la Constancia de prestación de supervisión de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra de 7 de noviembre de 2023, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 386,634.68.

En la experiencia n.° 13 **(Apéndice n.° 29)**, el postor presentó el Contrato n.° 023-2018-GR.LAMB/ORAD de 20 de agosto de 2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la contratación de la consultoría de supervisión de obra: *"Mejoramiento del Canal TorreBlanca de la comisión de regantes Caudivilla - Punchauca - Huacoy, distrito de Carabayllo - Lima – Lima"*, así también presentó la constancia de prestación de consultoría de obra de 9 de agosto de 2023, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 334,300.61.

En la experiencia n.° 14 **(Apéndice n.° 29)**, el postor presentó el Contrato n.° 13-2018-GR.LAMB/ORAD de 29 de agosto de 2018 del Gobierno Regional de Lambayeque para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* y asimismo, presentó la Constancia de prestación de servicios de consultoría de obra de 24 de febrero de 2022, cuyo monto del contrato de supervisión es de S/ 750,139.03.

Por lo que, el Consorcio **Nuevo Amanecer** acreditó la experiencia del postor en la especialidad n.° 5,9,10, 13 y 14**(Apéndice n.° 29)**, toda vez que, han consignado en sus ofertas técnicas, copias simples de contratos de consultoría de obra, resoluciones de liquidación y constancias de prestación de consultoría de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 35)**, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece que el capítulo III "Requerimiento", debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad como uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta*, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[24] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció como precedente de observancia obligatoria criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

"III. ACUERDO
(...)
3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."

Además, en dicho Acuerdo se establece que, cuando el postor adjunta al contrato original, el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

[24] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Adicionalmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6[25] de 8 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 18)**, ha precisado que los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE**(Apéndice n.° 17)**, relativos a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no solo resultan aplicables en contratos de ejecución de obras, sino que también son plenamente trasladables a los contratos de consultoría de obra en la modalidad de supervisión, al tratarse de prestaciones accesorias que comparten la misma naturaleza técnica y están sujetas a las mismas incidencias contractuales.

Otorgamiento de la buena pro

En efecto, el Comité integrado por Antonio Ioakim Martínez Diaz, como presidente titular, Lucio Aladino Vásquez Mejía, primer miembro titular y Rosa Milagros Villalobos Urteaga, segundo miembro suplente, otorgaron por unanimidad la buena pro a Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL, por el monto adjudicado de S/ 640 537,04, dejando evidencia de ello, a través del Acta de Otorgamiento de buena pro de 12 de junio de 2025**(Apéndice n.° 36)**, quienes suscribieron en señal de conformidad.

Por tanto, se desprende que, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitió una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases. Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, al no haber admitido y descalificado las ofertas de postores, quienes presentaron la misma oferta económica de S/ 191,045.34 y ocuparon el primer orden de prelación, por tanto correspondía realizar un sorteo para determinar el ganador, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, con lo cual, el Comité adjudicó la buena pro al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Adicionalmente, sobre el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó la oferta del postor Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00; contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Estos hechos conllevaron que el Comité integrado por Antonio Ioakim Martínez Diaz (presidente titular), Lucio Aladino Vásquez Mejía (primer miembro titular), en el cual participaron en ambos procedimientos y Liliana del Rosario Peña Cumpa (segundo miembro titular en la obra Canal Mora) y Rosa Milagros Villalobos Urteaga (segundo miembro suplente en la obra el Papayo) adjudicaron

[25] Según el numeral 26 de la citada resolución, establece lo siguiente: *"(...) cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal.(...)".*

la buena pro a **Consorcio Norte 20 y Consorcio Z&V,** por los importes de S/ 212 000,00 y 640 000,00 respectivamente; debiendo señalar que en ambos consorcios, los integrantes están conformados por las empresas**, Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL.**

Con los hechos descritos, inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatoria manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

b) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

c) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

(...)

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)."

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1.Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes.
(...).
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

"Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)
51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.
a) Experiencia del postor en la especialidad;
b) La metodología propuesta;
c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución;
d) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y,
e) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE".

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".

"Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(...)
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

"Artículo 75°: Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificaciones en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

"Artículo 81. Presentación de ofertas
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

"Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro
84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.
84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico;
o
b) A través de sorteo".

"Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

"Artículo 169. Constancia de prestación
169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE".

"Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el

contrato y se cierra el expediente respectivo".

- **"Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicada en la misma fecha.**

7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada la contratación, debiendo cada integrante precisa integrante precisar dichas r dichas obligaciones. obligaciones.
(...)".

- ***Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06-2022.***

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".

- ***Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06-2022.***

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los

diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)".

Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con Código Único de Inversiones N°2538199.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LA OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
A. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
Importante.
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisión de Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: bocatomas y/o canales de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales.*

	Acreditación: *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[18].* *(...)*

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUCIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)
(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[80] puntos***
	Evaluación *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (...)*** *durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *(...) se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato (...) "..*	***M*** *= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [3] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M >= [2.5] veces el valor referencial y < [3]veces el valor referencial:* ***[70]puntos*** *M > [2] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial:* ***[60] puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA (*)***	***[15] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de* *la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* ***B.1 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.*** *(...)* ***B.2 LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD CERTIFICADA*** *(...)* ***B.3 LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS*** ***(...)*** ***B.4 LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS*** ***(...)*** ***B.5 GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA*** ***(...)*** ***B.6 DESARROLLO DE DIAGRAMA GANTT*** ***(...)*** *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[15] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***
CON MOTIVO DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AGREGA A FACTORES DE EVALUACIÓN		
C.	***SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL***	
	Evaluación:	***(Máximo 3 puntos)***

	Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje	*Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* ***[3] puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* ***0 puntos***
C.1.	*Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Prevención de lesiones y enfermedades laborales en la zona rural, Mejorar la seguridad y el bienestar de los trabajadores en la zona rural (...)*	
C.2.	*Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:201427. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). (...)*	
C.3.	*Práctica:* *Certificación del sistema de gestión ambiental.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Monitoreo ambiental en la zona rural, Control de impactos ambientales en la zona rural.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional (...)*	
C.4.	*Práctica:* *Responsabilidad hídrica* *Acreditación:* *Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica"*	
C.5.	*Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la energía* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere. (...)*	
E.	***INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***	
	Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión Antisoborno.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta Certificado ISO 37001* ***[2] puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***

	la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. (...)*	
	PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener ***un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje:100 puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

➢ ***Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI 2253900.***

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Supervisión de Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Ampliación de obras hidráulicas con fines de riego agrícola tales como:*

	bocatomas y/o canales de concreto y/o servicios de agua para riego a través de canales. *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[18].* *(...)"*

La situación descrita, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos, toda vez que, el Comité integrado por el presidente y el primer miembro titular, quienes fueron los mismos que participaron en ambos procedimientos, adjudicaron la buena pro al Consorcio Norte 20 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora por el importe de S/ 212 000.00, advirtiéndose una actuación parcializada, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34 y al Consorcio Z&V para el procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, por el monto de S/ 640 000.00; debiendo señalar que en los dos consorcios, los integrantes están conformados por las empresas, Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL.

Los hechos descritos conllevaron que el Comité de selección integrado en el caso del presidente y el primer miembro titular, por los mismos servidores en ambos procedimientos, adjudicaron la buena pro al **Consorcio Norte 20** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora por el importe de S/ 212 000.00 **y al Consorcio Z&V** para el procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, por el monto de S/ 640 000.00**;** debiendo señalar que en los dos consorcios, los integrantes están conformados por las empresas**, Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL.**

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 37** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 37)**, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

1. **ANTONIO IOAKIM MARTÍNEZ DIAZ**, identificado con DNI n.° 16804856, Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra Canal Mora y del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra El Papayo, periodo de

gestión de 16 de abril al 12 de junio de 2025 **(Apéndices n.° 4 y 26);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 37**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N y sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, en un total de veintisiete (27) folios (**Apéndice n.° 37**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 37)** del Informe de Auditoría.

Por cuanto en su condición de **Presidente Titular del procedimiento de selección** de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora y Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se evidencia su participación, según se detalla:

Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora:

Intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 20 de mayo de 2025, a través del cual se declaró por "No Admitida" la oferta presentada por el Consorcio Supervisor TSL y descalificaron las ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio INGALRM; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación de la oferta conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Además suscribió el Acta de Otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2025, otorgando por unanimidad la buena pro a Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL, por el monto adjudicado de S/ 212,000.00, luego de no admitir y descalificar las ofertas de los mencionados postores, quienes presentaron la misma oferta económica, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento dado que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitiera una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, se descalificara a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación de la buena pro a al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00.

Procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo:

Intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 12 de junio de 2025, a través del cual se descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del

Consorcio Nuevo Amanecer no se consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento por cuanto, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, asimismo, sobre la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el Artículo 84 ° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 144.3 del Artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del Artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. De la misma forma, menoscabó el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la mencionada Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el literal a.6) del literal A del numeral 2.2.1.1, (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación y el Capítulo IV (Factores de evaluación técnica y económica) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD*

SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones n.° 2538199.

Adicionalmente, contravino el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con CUI n.° 2253900.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: "*Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por el **Presidente Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 y el Concurso Público n° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y a "*Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **LUCIO ALADINO VÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con DNI n.° 16700619, Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra Canal Mora y del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra El Papayo, periodo de gestión de 16 de abril al 12 de junio de 2025 **(Apéndices n.° 4 y 26);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 37**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N y sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, en un total de veintiocho (28) folios **(Apéndice n.° 37).**

Por cuanto en su condición de **Primer Miembro Titular del procedimiento de selección** de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora y Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se evidencia su participación, según se detalla:

Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora:

Intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 20 de mayo de 2025, a través del cual se declaró por "No Admitida" la oferta presentada por el Consorcio Supervisor TSL y descalificaron las ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape y Consorcio INGALRM; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación de la oferta conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Además suscribió el Acta de Otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2025, otorgando por unanimidad la buena pro a Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL, por el monto adjudicado de S/ 212,000.00, luego de no admitir y descalificar las ofertas de los mencionados postores, quienes presentaron la misma oferta económica, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento dado que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitiera una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, se descalificara a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación de la buena pro a al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00.

En relación al procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo:

En su condición de Primer Miembro Titular de Comité de Selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 12 de junio de 2025, a través del cual se descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no se consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento por cuanto, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, asimismo, sobre la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que

correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el Artículo 84 ° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 144.3 del Artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del Artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. De la misma forma, menoscabó el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la mencionada Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el literal a.6) del literal A del numeral 2.2.1.1, (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación y el Capítulo IV (Factores de evaluación técnica y económica) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con Código Único de Inversiones n.° 2538199.

Adicionalmente, contravino el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con CUI n.° 2253900.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por el **Primer Miembro Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 y el Concurso Público n° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **LILIANA DEL ROSARIO PEÑA CUMPA**, identificada con DNI n.° 77171376, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, periodo de gestión de 16 de abril al 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.°37),** quien presentó sus comentarios aclaraciones mediante documento S/N y sin fecha, recepcionado el 27 de enero de 2026, en un total de once (11) folios **(Apéndice n.° 37).**

Por cuanto en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora, se evidencia su participación, según se detalla:

En su condición de Segundo Miembro Titular de Comité de Selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 20 de mayo de 2025, a través del cual se declaró por "No Admitida" la oferta presentada por el Consorcio Supervisor TSL y descalificaron las ofertas de los postores Cornetero Siancas José Miguel, Consorcio Supervisor Sasape y

Consorcio INGALRM; pese a que presentaron los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación de la oferta conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Además suscribió el Acta de Otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2025, otorgando por unanimidad la buena pro a Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL, por el monto adjudicado de S/ 212,000.00, luego de no admitir y descalificar las ofertas de los mencionados postores, quienes presentaron la misma oferta económica, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento dado que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitiera una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, se descalificara a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación de la buena pro a al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el Artículo 84 ° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 144.3 del Artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del Artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el literal a.6) del literal A del numeral 2.2.1.1, (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2

(Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación y el Capítulo IV (Factores de evaluación técnica y económica) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con Código Único de Inversiones n.° 2538199.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por la **Segundo Miembro Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA**, identificada con DNI n.°40331274, Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, periodo de gestión de 16 de abril al 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 37),** quien presentó sus comentarios aclaraciones mediante documento S/N y sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, en un total de veinte (20) folios **(Apéndice n.° 37).**

Por cuanto en su condición de **Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección** del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se evidencia su participación, según se detalla:

Intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 12 de junio de 2025, a través del cual se descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no se consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento por cuanto, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó la oferta de Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, asimismo, sobre la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00.

Con su conducta transgredió lo establecido en el literal a) igualdad de trato del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, contravino el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la mencionada Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Adicionalmente, contravino el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con CUI n.° 2253900.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El*

empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por el **Segundo Miembro Suplente de Comité de Selección** del Concurso Público n° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones *"Entidad convocó dos procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría de obra Canal Mora y obra El Papayo, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las bases conllevando a la adjudicación de la buena pro a dos consorcios conformados por los mismos integrantes, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación *"Entidad convocó dos procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría de obra Canal Mora y obra El Papayo, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las bases conllevando a la adjudicación de la buena pro a dos consorcios conformados por los mismos integrantes, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la verificación y el análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora y Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se evidenció que en que ambos procedimientos estuvieron a cargo de comités de selección

conformados por los mismos servidores en el caso del presidente y primer miembro titular, otorgando la buena pro según cada procedimiento a los consorcios (Consorcios Norte 20 y Consorcio Z&V) con distinta denominación integrados por las mismas empresas (Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L).

Con relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que en la etapa de "Admisión", el comité de selección no admitió una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases. Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a tres (3) ofertas al no considerar la documentación de acreditación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad. Por ello, al no haber admitido y descalificado las ofertas de dos postores, quienes presentaron la misma oferta económica de S/ 191,045.34 y ocuparon el primer orden de prelación, por tanto correspondía realizar un sorteo para determinar el ganador, dichos postores no pudieron continuar con las siguientes etapas del procedimiento, con lo cual, el Comité adjudicó la buena pro al postor Consorcio Norte 20 integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 212 000,00.

Adicionalmente, sobre el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, se determinó que, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité, descalificó las ofertas de los postores Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, además respecto a la oferta del Consorcio Nuevo Amanecer no consideró la totalidad de documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad que correspondía, otorgando la buena pro a al postor Consorcio Z&V integrado por las empresas Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L por el monto de S/ 640 000,00.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), numeral 51.1 y 51.4 del artículo 51 (Factores de evaluación), artículo 52° (Contenido mínimo de las ofertas), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), el numeral 75.1 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), el artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), el Artículo 84 ° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 144.3 del Artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del Artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del Artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. De la misma forma, menoscabó el literal C (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la mencionada Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Además, se vulneró el literal a.6) del literal A del numeral 2.2.1.1, (Documentos para la admisión de la oferta) del numeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación y el Capítulo IV (Factores de evaluación técnica y económica) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con Código Único de Inversiones n.° 2538199.

Adicionalmente, se contravino el capítulo III (Requerimiento) del numeral 3.2. Requisitos de calificación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión de la Ejecución de la obra: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA SISTEMA DE RIEGO NUEVO AMANECER "EL PAPAYO, DISTRITO DE CHOCHOPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*", con CUI n.° 2253900.

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos, conllevando a la adjudicación de la buena pro en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora y Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, a los postores Consorcio Norte 20 y Consorcio Z&V, ambos integrados por las empresas Zapata & Zulueta E.I.R.L. y MADI Ingenieros E.I.R.L, por los montos de S/ 212 000,00 y S/ 640 000,00, respectivamente.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del Comité de Selección integrado por el mismo Presidente y Primer Miembro Titular, quienes participaron en ambos procedimiento de selección, los cuales en la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora, se evidenció que en la etapa de "Admisión", el órgano colegiado no admitió una (1) oferta pese a que cumplía con la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases; asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, se descalificara a tres (3) ofertas al omitir la evaluación de la documentación presentada para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. Dichas actuaciones impidieron la realización del sorteo correspondiente entre postores que ocuparon el primer orden de prelación, siendo la oferta económica de S/ 191 045,34. Del mismo modo, en el Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, se evidenció que, en la etapa de calificación de las ofertas técnicas, el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio AGROSI, pese a que cumplía con el requisito de experiencia del postor en la especialidad; asimismo, no consideró la totalidad de documentación de acreditación presentada por el Consorcio Nuevo Amanecer.

La situación descrita, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de los procedimientos, toda vez que, el Comité integrado por el presidente y el primer miembro titular, quienes fueron los mismos que participaron en ambos procedimientos, adjudicaron la buena pro al Consorcio Norte 20 para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora por el importe de S/ 212 000.00, advirtiéndose una actuación parcializada, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por S/ 191,045.34 y al

Consorcio Z&V para el procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, por el monto de S/ 640 000.00; debiendo señalar que en los dos consorcios, los integrantes están conformados por las empresas, Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL.

Los hechos descritos conllevaron que el Comité de selección integrado en el caso del presidente y el primer miembro titular, por los mismos servidores en ambos procedimientos, adjudicaron la buena pro al **Consorcio Norte 20** para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora por el importe de S/ 212 000.00 **y al Consorcio Z&V** para el procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra El Papayo, por el monto de S/ 640 000.00**;** debiendo señalar que en los dos consorcios, los integrantes están conformados por las empresas, **Zapata y Zuloeta EIRL y MADI Ingenieros EIRL. (Observación Única).**

2. De la evaluación del control interno realizada al área de Logística de la Entidad, se evidenció, una deficiente gestión de seguridad en los ambientes de trabajo de dicha área, que comprende obstrucción de libre tránsito de una oficina administrativa, documentación aglomerada, luminaria inoperativa, entre otros, generando el riesgo a la integridad física de los trabajadores, al no existir una adecuada evacuación ante una situación de emergencia o desastre.

 Dicha circunstancia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de las Normas Básicas para la Evaluación de Riesgos del punto 2 Norma General para el componente de Evaluación de Riesgos del capítulo III "Normas Generales de Control Interno", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 Los hechos expuestos generan el riesgo en la integridad física de los trabajadores al no existir una adecuada evacuación rápida, segura y ordenada ante una situación de emergencia o desastres.

 Los hechos descritos se originan debido a que el área de Logística no ha dispuesto ni implementado acciones preventivas ni controles internos para identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al uso del espacio físico, mobiliario, instalaciones eléctricas y equipos, evidenciándose debilidades en la gestión de seguridad en los ambientes de trabajo de dicha área. **(Deficiencia de control interno n.° 2.1).**

3. De la evaluación del control interno realizada al área de Logística de la Entidad, se constató que el cargo de "Especialista en Procesos Logísticos" no se encuentra contemplado en los documentos de gestión de la entidad, generando el riesgo de falta de control en la asignación de funciones y responsabilidades.

 Dicha circunstancia, revela una deficiencia de control interno contraria a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.9 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial del punto 3 Norma General para el componente de Actividades de Control Gerencial del capítulo III "Normas Generales de Control Interno", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 El cargo de "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado" no se encuentra contemplado en el documento de gestión, Guia de Operatividad del área de Logística de la entidad, generando el riesgo de falta de control en la asignación de funciones y responsabilidades.

La situación descrita se ha originado por la falta de gestión de las áreas involucradas respecto a la actualización de los documentos de gestión institucional. fin de asegurar que el personal ejerza funciones acordes con el puesto asignado y con la estructura organizacional vigente. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de Agricultura Lambayeque:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Evaluar la implementación de mecanismos de control interno durante la apertura electrónica de las ofertas presentadas por los postores, que comprende desde la etapa de admisión hasta el otorgamiento de la buena pro, a fin de cautelar el correcto procedimiento de conformidad con la normativa aplicable, así como la identificación de responsabilidades y competencias de los intervinientes en dicho proceso. **(Conclusión n.° 1).**

2. Evaluar el inicio de acciones administrativas a fin de que la oficina de Administración en coordinación con las áreas pertinentes, realicen una evaluación de riesgos de los ambientes de trabajo del área de Logística asociados al uso del espacio, mobiliario, instalaciones eléctricas y equipos. **(Conclusión n.° 2).**

3. Evaluar el inicio de acciones administrativas a fin de que la oficina de Planificación Agraria, en coordinación con las áreas pertinentes, actualicen los documentos de gestión donde se contemple el cargo de "Especialista en Procesos Logísticos y Contrataciones del Estado" incorporando funciones, responsabilidades, líneas de dependencia y mecanismos de supervisión, asegurando que el personal ejerza funciones acordes con el puesto asignado y con la estructura organizacional vigente. **(Conclusiones n.° 3)**

Al Gerente Regional de Agricultura Lambayeque:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000117-2025-GR.LAMB/GRA [515790998 - 11] de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección del AS n.°05-2025-GR.LAMB_GRA-1- para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Cornetero Siancas José Miguel.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio Norte 20.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor Sasape.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio INGALRM.

Apéndice n.°10: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio Calidad.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 20 de mayo de 2025 de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor TSL

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor Norte.

Apéndice n.° 14: Copia auténtica imprimible de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado Aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia auténtica imprimible de la Resolución n.° 03448-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE aprobado por mayoría por los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Sesión n.° 003-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia auténtica imprimible de la Resolución n.° 00807-2024-TCE-S6 Tribunal de Contrataciones del Estado de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 19 Copia auténtica imprimible de la Resolución n.° 2658-2022-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la oferta económica de Consorcio Calidad.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la oferta económica de Consorcio Norte 20.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la oferta económica de Consorcio Supervisor TSL.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la oferta económica de Consorcio Supervisor Sasape.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la oferta económica de Consorcio INGALRM.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2025 de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Canal Mora.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000113-2025-GR.LAMB/GRA [515786489-16] de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de las Bases Integradas Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "El Papayo".

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio AGROSI.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio Nuevo Amanecer

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Z&V

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio LH.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio J&H Ingenieros.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la oferta técnica del Consorcio Dalcher.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 12 de junio de 2025 del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "El Papayo".

Apéndice n.° 35: Copia auténtica imprimible de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 36: Acta de Otorgamiento de buena pro de 12 de junio de 2025 del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "El Papayo".

Apéndice n.° 37:

Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la observación:

- Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026, comunicado a Antonio Ioakim Martínez Díaz.
- Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026, comunicado a Lucio Aladino Vásquez Mejía.
- Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026, comunicado a Liliana del Rosario Peña Cumpa.
- Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-GRA de 9 de enero de 2026, comunicado a Rosa Milagros Villalobos Urteaga.
- Desviación de cumplimiento con sus respectivos motivos.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada del Documento, sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, mediante el cual el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento, sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, mediante el cual el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento, sin fecha, recepcionado el 27 de enero de 2026, mediante el cual la señora Liliana Peña Cumpa presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento, sin fecha, recepcionado el 28 de enero de 2026, mediante el cual la señora Rosa Milagros Villalobos Urteaga presentó sus comentarios o aclaraciones.

Original de Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendida en la observación única.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.

Chiclayo, 26 de febrero de 2026.

Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Supervisora de Comisión Auditora

Liz Massiel Terrones Alarcón
Jefa de Comisión Auditora

Alex Iván Tongo Navarro
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 26 de febrero de 2026.

Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque
Órgano de Control Institucional

Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 005-2026-2-0989-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad convocó dos procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría de obra Canal Mora y obra El Papayo, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las Bases conllevando a la adjudicación de la buena pro a dos consorcios conformados por los mismos integrantes, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Antonio Ioakim Martínez Diaz	16804856	Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	20/05/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		x		x
				Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	12/06/2025							x
		Lucio Aladino Vásquez Mejía	16700619	Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	20/05/2025	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		x		x
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección de Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	12/06/2025							x
		Liliana del Rosario Peña Cumpa	77171376	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	20/05/2025	Locación de servicios	-	[redacted]		x		x
		Rosa Milagros Villalobos Urtega	40331274	Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1	16/04/2025	12/06/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]				x

Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque
Órgano de Control Institucional

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° SUPERVISOR

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° INTEGRANTE ABOGADO

008

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SUAREZ SANTA CRUZ Liliana Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-02-2026 17:19:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 FEB. 2026
5162 04714.0
HORA FLS 01

Chiclayo, 26 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000063-2026-CG/OC0989

Señor:
Eduardo Díaz Alvarado
Gerente
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Av. Arequipa Nº 138
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-0989-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000428-2025-CG/OC0989 de 21 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó al Titular de la entidad, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA EL PAPAYO", período de 16 de abril de 2025 al 12 de junio de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 05-2026-2-0989-AC de 26 de febrero de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de de la República a fin de que sea derivado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liliana Del Carmen Suarez Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Agricultura Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(LSS/lta)

Nro. Emisión: 00112 (0989 - 2026) Elab:(U65107 - 0989)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKBOINT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TERRONES ALARCON Liz Massiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2026 19:14:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/0989

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000063-2026-CG/OC0989
EMISOR	:	LILIANA DEL CARMEN SUAREZ SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTUARDO DIAZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2134

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó al Titular de la entidad, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA EL PAPAYO", período de 16 de
abril de 2025 al 12 de junio de 2025.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 05-2026-2-0989-AC de 26 de febrero de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000063-2026-OC0989[F]
2. Tomo 1_compressed (1)[F]
3. Tomo 2-p¿íginas-1_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9OH1YHZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TERRONES ALARCON Liz Massiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2026 19:14:17 -05:00

4. Tomo 2-p¿íginas-2_compressed[F]
5. Tomo 2-p¿íginas-3_compressed[F]
6. Tomo 3-p¿íginas-1_compressed[F]
7. Tomo 3-p¿íginas-2_compressed[F]
8. Tomo 3-p¿íginas-3_compressed (1)[F]
9. Tomo 3-p¿íginas-4_compressed[F]
10. Tomo 4-p¿íginas-1[F]
11. Tomo 4-p¿íginas-2[F]
12. Tomo 4-p¿íginas-3[F]
13. Tomo 4-p¿íginas-4[F]
14. Tomo 4-p¿íginas-6[F]
15. Tomo 4-p¿íginas-7[F]
16. Tomo 4-p¿íginas-5[F]
17. Tomo 5-p¿íginas-1[F]
18. Tomo 5-p¿íginas-2[F]
19. Tomo 5-p¿íginas-3[F]
20. Tomo 5-p¿íginas-4[F]
21. Tomo 5-p¿íginas-5[F]
22. Tomo 5-p¿íginas-6[F]
23. Tomo 6-p¿íginas-7[F]
24. Tomo 6-p¿íginas-8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9OH1YHZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2026 19:11:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000063-2026-CG/OC0989
EMISOR	:	LILIANA DEL CARMEN SUAREZ SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTUARDO DIAZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó al Titular de la entidad, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA CANAL MORA Y CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA EL PAPAYO", período de 16 de abril de 2025 al 12 de junio de 2025.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 05-2026-2-0989-AC de 26 de febrero de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/0989
2. OFICIO-000063-2026-OC0989[F]
3. Tomo 1_compressed (1)[F]
4. Tomo 2-p¿íginas-1_compressed[F]
5. Tomo 2-p¿íginas-2_compressed[F]
6. Tomo 2-p¿íginas-3_compressed[F]
7. Tomo 3-p¿íginas-1_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9UO1WB7**

8. Tomo 3-p¿íginas-2_compressed[F]
9. Tomo 3-p¿íginas-3_compressed (1)[F]
10. Tomo 3-p¿íginas-4_compressed[F]
11. Tomo 4-p¿íginas-1[F]
12. Tomo 4-p¿íginas-2[F]
13. Tomo 4-p¿íginas-3[F]
14. Tomo 4-p¿íginas-4[F]
15. Tomo 4-p¿íginas-6[F]
16. Tomo 4-p¿íginas-7[F]
17. Tomo 4-p¿íginas-5[F]
18. Tomo 5-p¿íginas-1[F]
19. Tomo 5-p¿íginas-2[F]
20. Tomo 5-p¿íginas-3[F]
21. Tomo 5-p¿íginas-4[F]
22. Tomo 5-p¿íginas-5[F]
23. Tomo 5-p¿íginas-6[F]
24. Tomo 6-p¿íginas-7[F]
25. Tomo 6-p¿íginas-8[F]

NOTIFICADOR : LIZ MASSIEL TERRONES ALARCON - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9UO1WB7**